

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

RESOLUCIÓN

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los seis días del mes de Enero de dos mil diecisiete. -----

--- **VISTOS** para resolver los autos del expediente **P.A./03/2016**, abierto con motivo de las presuntas responsabilidades administrativas atribuidas al **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y Clave Única de Registro de Población [REDACTED]; desplegadas durante el desempeño de su empleo como **Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V.**; y --

Nota 1
Nota 2

RESULTANDO

--- **1.-** Mediante oficio número 20/143/067/2016 de fecha 12 de febrero de 2016 (foja 1), el Titular de este Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V. remitió a esta Área de Responsabilidades el Informe de Presunta Responsabilidad suscrito por personal del Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, derivado de la Auditoría 02/2016 con clave 7.0.0 "Actividades Específicas Institucionales", practicada al **Programa de Abasto Social Guanajuato** y a la **Gerencia Estatal Valle de Toluca** de LICONSA, S.A. de C.V., a través del cual se determinó lo siguiente: -----

"Me refiero a la auditoría 02/2016 con clave 7.0.0 "Actividades Específicas Institucionales" practicada al Programa de Abasto Social Guanajuato y la Gerencia Estatal Valle de Toluca, la cual estuvo dirigida a verificar que la distribución, recepción y registro de la leche fresca de los centros de acopio a las plantas, cumpla con la normatividad, lineamientos, políticas y procedimientos establecidos para ello, así como, con lo dispuesto en el contrato de transporte externo celebrado y la administración del mismo, durante el periodo del 1º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014."

"Al respecto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública se hace entrega del Informe de presunta responsabilidad relativo a descuentos no aplicados por faltante de leche fresca por \$603,358.27, así como penalizaciones no aplicadas por atraso en la entrega del producto por \$188,163.90 en los ejercicios 2013 y 2014 y la documentación que lo sustenta en 15 anexos."

--- **2.-** Mediante proveído de fecha 15 de febrero de 2016 (foja 1295), se radicó el asunto y mediante similar del 16 del mes y año en curso (fojas 1296), se le asignó el número de expediente **P.A./03/2016**, procediéndose al estudio y análisis de la documentación turnada, determinándose instaurar procedimiento administrativo disciplinario entre otros al **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**. -----

--- **3.-** A través del oficio número **AR/165/2016** de fecha 18 de marzo de 2016 (foja 1376), fue citado el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, a la Audiencia prevista en el artículo 21 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; oficio que le fue notificado personalmente el día 06 de abril de 2016 (foja 1406), para que el mencionado **C. EDGAR NEPTALI**

[Handwritten signature and date]
2017

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

BUSTAMANTE PADILLA, compareciera a declarar respecto de las presuntas irregularidades administrativas atribuidas, consistentes en que: -----

A).- El **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, presuntamente incurrió en deficiencia del servicio encomendado como **Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato** de LICONSA, S.A. de C.V., toda vez que con motivo del pago de las facturas números **68, 69 y 70**, expedidas por la empresa "**TRANSPORTES LEMA**", S.A. de C.V., en su orden, por las cantidades de \$336,467.45 (**TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 45/100 M.N.**), \$518,654.74 (**QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.**) y \$851,400.45 (**OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 45/100 M.N.**), por concepto de transporte de leche fresca fría, las cuales fueron pagadas el **26 de abril de 2013**, por entrega de leche en el mes de febrero de 2013, en la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., facturas en las que el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, omitió aplicar los descuentos por faltantes de leche fresca, que se advierten en las ordenes de traspaso correspondientes al mes de febrero de dicho año; asimismo, pagó las facturas números **73, 74 y 75**, expedidas por la empresa "**TRANSPORTES LEMA**", S.A. de C.V., respectivamente por las cantidades de \$366,140.91 (**TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS 41/100 M.N.**), \$862,047.62 (**OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.**) y \$541,530.16 (**QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 16/1000 M.N.**), por concepto de transporte de leche fresca fría, las cuales fueron pagadas el **6 de mayo de 2013**, por entrega de leche en el mes de marzo de 2013, en la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., facturas en las que el referido **C. BUSTAMANTE PADILLA**, omitió aplicar los descuentos por faltantes de leche fresca, que se advierten en las ordenes de traspaso correspondientes al mes de marzo de dicho año; de igual forma, pagó las facturas números **85, 86 y 87**, libradas por la empresa "**TRANSPORTES LEMA**", S.A. de C.V., en su orden por las cantidades de \$438,844.46 (**CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.**) y \$906,994.77 (**NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.**) y \$536,279.11 (**QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.**), por concepto de transporte de leche fresca fría, las cuales fueron pagadas el **5 de junio de 2013**, por entrega de leche en el mes de abril de 2013, en la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., facturas en las que el referido **C. BUSTAMANTE PADILLA**, omitió aplicar los descuentos por faltantes de leche fresca, que se advierten en las ordenes de traspaso correspondientes al mes de abril de dicho año como se describe en los siguientes cuadros: -----

NO.	DOCTO.	FECHA	ALMACÉN Y/O PROVEEDOR	ORIGEN	SALIDA DEL CENTRO DE ACOPIO EN LITROSE DE LECHE	PLANTA RECEPTORA	LITROS RECIBIDOS	DIFERENCIA
1.-	JR-042	06-02-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	30,050	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA.	29,399	-651
2.-	JR-044	06-02-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	38,920	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA.	38,832	-88
3.-	JR-48	09-02-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	38,894	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA.	38,867	-27
4.-	VS-029	10-02-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	33,987	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	33,916	-71

2172

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

NO.	DOCTO.	FECHA	ALMACÉN Y/O PROVEEDOR	ORIGEN	SALIDA DEL CENTRO DE ACOPIO EN LITROSE DE LECHE	PLANTA RECEPTORA	LITROS RECIBIDOS	DIFERENCIA
4.-	VS-029	10-02-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	33,987	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	33,916	-71
5.-	VS-030	11-02-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	35,860	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	35,831	-29
6.-	JR-052	12-02-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	30,080	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	29,398	-702
7.-	VS-032	13-02-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	39,776	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	39,509	-267
8.-	VS-039	23-02-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	38,176	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	38,176	-78
9.-	VS-041	25-02-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	33,544	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	33,469	-75
							TOTAL:	1,988 LITROS

ORDENES DE TRASPASO MARZO/2013								
NO.	DOCTO.	FECHA	ALMACÉN Y/O PROVEEDOR	ORIGEN	SALIDA DEL CENTRO DE ACOPIO EN LITROSE DE LECHE	PLANTA RECEPTORA	LITROS RECIBIDOS	DIFERENCIA EN LITROS
1.-	JR-076	03-03-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,622	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	36,150	-1,472
2.-	JR-085	10-03-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,846	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,730	-116
3.-	JR-088	12-03-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,846	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,801	-45
4.-	JR-091	14-03-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,848	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,779	-69
5.-	SF-038	14-03-13	SAN FELIPE	GUANAJUATO	30,174	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	30,078	-96
6.-	JR-094	16-03-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	40,080	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	40,062	-18
7.-	VS-064	24-03-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	35,857	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	35,721	-136
8.-	VS-068	28-03-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	34,624	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	34,430	-194

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

NO.	DOCTO.	FECHA	ALMACÉN Y/O PROVEEDOR	ORÍGEN	SALIDA DEL CENTRO DE ACOPIO EN LITROSE DE LECHE	PLANTA RECEPTORA	LITROS RECIBIDOS	DIFERENCIA EN LITROS
9.-	JR-034	31-03-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,774	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,769	-5
10.-	VS-070	31-03-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	35,864	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	35,776	-88
							TOTAL:	2,239 LITROS

NO.	DOCTO.	FECHA	ALMACEN Y/O PROVEEDOR	ORÍGEN	SALIDA DEL CENTRO DE ACOPIO EN LITROSE DE LECHE	PLANTA RECEPTORA	LITROS RECIBIDOS	DIFERENCIA EN LITROS
1.-	JR-116	02-04-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,846	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,841	-5
2.-	JR-118	04-04-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,846	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,809	-37
3.-	JR-120	06-04-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	40,563	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	40,132	-431
4.-	JR-134	16-04-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,820	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,740	-80
5.-	JR-142	22-04-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	36,020	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	35,842	-178
							TOTAL:	731 LITROS

Con las anteriores omisiones el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, posiblemente provocó un daño al patrimonio de LICONSA, S.A. de C.V. por la cantidad total de **\$27,724.00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)** que se integra de la suma total de la leche fresca pagada y no recibida en la Gerencia Estatal Valle de Toluca, ya que en el mes de febrero se dejaron de recibir 1,988 litros, en el mes de marzo 2,239 litros y en el mes de abril 731 litros, que sumados dan el gran total de **4,958 litros de leche fresca fría no recibida**, los cuales se pagaron conforme al valor unitario señalado en tales facturas, de acuerdo al siguiente cuadro:

No. DE FACTURA	EMPRESA.	FECHA DE PAGO	TOTAL DE LITROS	PRECIO UNITARIO SEGÚN FACTURA	TOTAL EN PESOS
68	LEMA	26-ABRIL-2013	527,048.00	0.57	SUBTOTAL \$300,417.36+IVA \$48,066.78 MENOS RETENCIÓN IVA \$12,016.69=TOTAL \$336,467.45
69	LEMA	26-ABRIL-2013	906,009.00	0.51	SUBTOTAL \$463,084.59 + IVA \$74,093.53 MENOS RETENCIÓN DEL IVA \$18,523.38=TOTAL \$518,654.74
70	LEMA	26-ABRIL-2013	1,490,547.00	0.51	SUBTOTAL \$760,178.97+IVA \$121,628.84 MENOS RETENCIÓN DEL IVA \$30,407.16= TOTAL \$851,400.45

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

No. DE FACTURA	EMPRESA.	FECHA DE PAGO	TOTAL DE LITROS	PRECIO UNITARIO SEGÚN FACTURA	TOTAL EN PESOS
73	LEMA	6-MAYO-2013	573,529.00	0.57	SUBTOTAL \$326,911.53+IVA\$52,305.84 MENOS RETENCIÓN DE IVA \$13,076.44= TOTAL \$366,140.91
74	LEMA	6-MAYO-2013	1'509,187.00	0.51	SUBTOTAL \$769,685.37+IVA\$123,149.66 MENOS RETENCIÓN DE IVA \$30,787.41= TOTAL \$862,047.62
75	LEMA	6-MAYO-2013	948,067.00	0.51	SUBTOTAL \$483,509.07+IVA\$77,361.45 MENOS RETENCIÓN DE IVA \$19,340.36= TOTAL \$541,530.16
85	LEMA	5-JUNIO-2013	687,413.00	0.57	SUBTOTAL \$391,825.41+IVA\$62,692.07 MENOS RETENCIÓN DE IVA \$15,673.02=TOTAL \$438,844.46
86	LEMA	5-JUNIO-2013	1'587,876.00	0.51	SUBTOTAL \$809,816.76+IVA\$129,570.68 MENOS RETENCIÓN DE IVA \$32,392.67=TOTAL \$906,994.77
87	LEMA	5-JUNIO-2013	938,864.00	0.51	SUBTOTAL \$478,820.64+IVA\$76,611.30 MENOS RETENCIÓN DE IVA \$19,152.83=TOTAL \$536,279.11
				GRAN TOTAL:	\$27,724.00

De la suma de los litros pagados y no recibidos en la Gerencia Estatal Valle de Toluca, se obtiene el daño económico patrimonial causado a LICONSA, S.A. de C.V., es por la gran cantidad total de \$27,724.00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Por lo que con su actuar el C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA, presuntamente incumplió las obligaciones previstas en las fracciones I y XXIV del artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que señalan:

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

"I.- Cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión..."

"XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."

Esta última en relación con el Contrato número PST/895/2013 de fecha 25 de marzo 2013, denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LECHE FRESCA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'LICONSA', REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JORGE LUIS ZAINS PICOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE TRANSPORTES LEMA' S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ 'EL PROVEEDOR', REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ 'LAS PARTES' AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS", en cuyo "ANEXO ÚNICO" titulado "ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", específicamente en el Numeral "V. MERMAS DE LECHE", se establece que:

"EL PROVEEDOR" por conducto de sus operadores se hace responsable de entregar en la planta de destino, la carga que le fue documentada en los Centros de Acopio, sin daños, ni faltantes, verificando en consecuencia que la maniobra de carga y descarga sea correcta, ya que en caso de existir faltantes estos serán con cargo a 'EL PROVEEDOR', podrá reponerlos como máximo hasta los diez (10) días naturales siguientes al cierre de mes en



que se hayan presentado dichos faltantes, o éstos serán descontados de sus facturas que presente a cobro, del precio de captación de leche fresca.

"Si el faltante es atribuible al personal de 'EL PROVEEDOR', este deberá pagar el doble del precio de captación de la leche fresca de 'LICONSA', por cada litro faltante."

B).- El C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA, presuntamente incurrió en deficiencia del servicio encomendado como Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V., toda vez que omitió aplicar las penalizaciones por atraso en la entrega de la leche fresca fría a la Gerencia Estatal Valle de Toluca, por un importe de \$16,513.80 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.), como se estipuló en el Contrato número PST/895/2013 de fecha 25 de marzo 2013, denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LECHE FRESCA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'LICONSA', REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JORGE LUIS ZAINS PICOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE 'TRANSPORTES LEMA' S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'EL PROVEEDOR', REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ 'LAS PARTES' AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS", en cuyo "ANEXO ÚNICO", Capítulo denominado "ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", específicamente en el Numeral "VI. PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS", se señala que:

Nota 4

"Para el caso de retraso en la prestación de los 'SERVICIOS' con fundamento en los artículos 53 y 53 Bis" y el 96 del Reglamento de la Ley, las penas convencionales que se aplicarán serán las siguientes:

"A) Cuando por causas imputables a el 'PROVEEDOR' se entregue el producto en destino después de veinte (20) horas de haberse entregado en los centros de acopio y no se encuentre debidamente justificado y aceptado el retraso correspondiente ante la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato, tendrá una pena convencional equivalente al pago de quince (15) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, además de que será de la total responsabilidad de el 'PROVEEDOR' si el producto transportado llegare a ser rechazado por la Gerencia Metropolitana Norte y Sur y Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA (Planta de Destino), motivado por la entrega tardía del producto, obligándose a cubrir el costo del producto rechazado al precio de captación de la leche fresca y adicionalmente un veinte cinco por ciento (25%) del importe del flete realizado.

"B) Cuando el 'PROVEEDOR' llegue fuera del horario programado al centro de acopio y no se encuentre debidamente justificado, se aplicará una pena convencional del equivalente a quince (15) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada evento que se presente."

Por lo que al dejar de aplicar las penas convencionales se ocasionó un perjuicio económico al erario de LICONSA, S.A. de C.V., por la cantidad de \$16,513.80 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.) como se describe en los siguientes cuadros:

FEBRERO 2013											
NO.	NO. ORDEN DE TRASPASO	CENTRO DE ACOPIO DE ORIGEN	SALIDA DE CENTRO DE ACOPIO	LLEGADA A PLANTA VALLE DE TOLUCA	DÍAS TRANS CURRID OS	HORA DE SALIDA DEL CENTRO	TRMINO DEL DÍA	DIFERENCIA	HORA LLEGADA A LA PLANTA	TOTAL DEL TRASLADO	15 DIAS POR SALARIO MÍNIMO \$64.76
1	SF-016	SAN FELIPE	02/FEBRERO/2013	03/FEBRERO/2013	1	17:05	00:00	06:55	14:08	21:03	\$971.4
2	VS-027	VALLE DE SANTIAGO	07/FEBRERO/2013	08/FEBRERO/2013	1	12:00	00:00	12:00	08:28	20:28	\$971.4
3	SF-022	SAN FELIPE	07/FEBRERO/2013	08/FEBRERO/2013	1	14:00	00:00	10:00	10:07	20:07	\$971.4

Y 2176

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

NO.	NO.ORDEN DE TRASPASO	CENTRO DE ACOPIO DE ORIGEN	SALIDA DE CENTRO DE ACOPIO	LLEGADA A PLANTA VALLE DE TOLUCA	DIAS TRANS CURRID OS	HORA DE SALIDA DEL CENTRO	TRMINO DEL DÍA	DIFERENC IA	HORA LLEGADA A LA PLANTA	TOTAL DEL TRASLAD O	NO.
4	VS-033	VALLE DE SANTIAGO	14/FEBRERO/2013	15/FEBRERO/2013	1	13:30	00:00	10:30	10:15	20:45	\$971.4
5	SF-025	SAN FELIPE	18/FEBRERO/2013	19/FEBRERO/2013	1	11:25	00:00	12:35	06:07	21:42	\$971.4
6	JR-085	JUVENTINO ROSAS	23/FEBRERO/2013	24/FEBRERO/2013	1	11:00	00:00	13:00	09:09	22:09	\$971.4
7	SF-030	SAN FELIPE	27/FEBRERO/2013	28/FEBRERO/2013	1	11:00	00:00	13:00	08:40	21:40	\$971.4

MARZO 2013											
1	JR-083	JUVENTINO ROSAS	09/MARZO/2013	10/MARZO/2013	1	10:35	00:00	13:25	08:08	21:33	\$971.4
2	SF-036	SAN FELIPE	10/MARZO/2013	14/MARZO/2013	1	09:35	00:00	14:45	05:21	20:06	\$971.4
3	JR-093	JUVENTINO ROSAS	16/MARZO/2013	17/MARZO/2013	1	14:00	00:00	10:00	10:23	20:23	\$971.4
4	SF-041	SAN FELIPE	20/MARZO/2013	21/MARZO/2013	1	09:00	00:00	15:00	05:10	20:10	\$971.4
5	VS-068	VALLE DE SANTIAGO	28/MARZO/2013	29/MARZO/2013	1	14:30	00:00	09:30	10:36	20:06	\$971.4

ABRIL 2013											
1	SF-048	SAN FELIPE	04/ABRIL/2013	05/ABRIL/2013	1	08:30	00:00	15:30	05:19	20:49	\$971.4
2	SF-050	SAN FELIPE	08/ABRIL/2013	09/ABRIL/2013	1	11:50	00:00	12:10	08:13	20:23	\$971.4
3	JR-127	JUVENTINO ROSAS	11/ABRIL/2013	12/ABRIL/2013	1	06:40	00:00	15:20	05:20	20:40	\$971.4
4	JR-129	JUVENTINO ROSAS	13/ABRIL/2013	14/ABRIL/2013	1	08:30	00:00	15:30	05:21	20:51	\$971.4
5	VS-89	VALLE DE SANTIAGO	22/ABRIL/2013	23/ABRIL/2013	1	13:45	00:00	10:15	10:36	20:50	\$971.4

GRAN
TOTAL \$16,513.80

Conforme a los anteriores cuadros, la leche fresca fría se entregó en su lugar de destino después de veinte (20) horas de habérselo entregado al transportista en los centros de acopio, sin embargo, se pagaron los fletes en su totalidad con las facturas número 68, 69 y 70, expedidas por la empresa "TRANSPORTES LEMA", S.A. de C.V., en su orden por las cantidades de \$336,467.45 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 45/100 M.N.), \$518,654.74 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.) y \$851,400.45 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 45/100 M.N.) por concepto de transporte de leche fresca fría, las cuales fueron pagadas el 26 de abril de 2013, por entrega de leche en el mes de febrero de 2013, en la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V.; asimismo pagó las facturas número 73, 74 y 75, expedidas por la empresa "TRANSPORTES LEMA", S.A. de C.V., respectivamente por las cantidades de \$366,140.91 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS 41/100 M.N.), \$862,047.62 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.) y \$541,530.16 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 16/1000 M.N.), por concepto de transporte de leche fresca fría, las cuales fueron pagadas el 6 de mayo de 2013, por entrega de leche en el mes de marzo de 2013, en la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V.; de igual forma, pagó las facturas número 85, 86 y 87, libradas por la empresa "TRANSPORTES LEMA", S.A. de C.V., en su orden por las cantidades de \$438,844.46 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.), \$906,994.77 (NOVECIENTOS

2/177

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.) y \$536,279.11 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.), por concepto de transporte de leche fresca fría, las cuales fueron pagadas el 5 de junio de 2013, por entrega de leche en el mes de abril de 2013, en la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V.; por lo que al dejar de aplicar las penas convencionales se ocasionó un perjuicio económico al erario de LICONSA, S.A. de C.V., por la cantidad de \$16,513.80 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.).

Por lo que con su actuar, el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, presuntamente incumplió las obligaciones previstas en las fracciones I y XXIV, del artículo 8º, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que señalan: -----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

"I.- Cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión..."

"XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."

Esta última en relación con el Contrato número PST/895/2013, de fecha 25 de marzo 2013, denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LECHE FRESCA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'LICONSA', REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JORGE LUIS ZAINS PICOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE TRANSPORTES LEMA' S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'EL PROVEEDOR' REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ 'LAS PARTES' AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS": "ANEXO UNICO" Capítulo denominado "ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS" Numeral "VI. PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS"

Nota 5

--- 4.- El día 19 abril de 2016, se levantó el Acta correspondiente a la Audiencia de Ley (foja 1418), en la que se hizo constar, que el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, no compareció a formular manifestaciones defensivas respecto de la presunta responsabilidad administrativa que le fue atribuida, por lo que se acordó tenerlo por no presentado; asimismo, en dicha diligencia se acordó reiterar el contenido del oficio citatorio número AR/165/2016, de fecha 18 de marzo de 2016, en el sentido de que el implicado de mérito, **tendría un plazo de 5 días hábiles, para ofrecer los elementos de pruebas** que estimara pertinente y que tuvieran relación con las presuntas irregularidades que se le atribuyeron, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, **plazo que corrió a partir del día 20 al 26 de abril de 2016**, sin que ofreciera elemento de prueba alguno, y al no existir diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna por desahogar, mediante provido dictado el 22 de septiembre de 2016 (foja 1815), se ordenó el cierre de instrucción para la emisión de la resolución que en derecho corresponda; sin embargo, debido al cúmulo de información y documentación que integran los autos del expediente en que se actúa, así como las cargas de trabajo propias de esta Autoridad, con fecha 25 de noviembre de 2016 (foja 1820), se dictó Acuerdo en el que se ordenó ampliar el plazo para dictar la Resolución por un término de 45 días más, en términos de lo

[Handwritten signature]
2178



previsto por el artículo 21 fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, lo que se hace al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

--- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento administrativo, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12, 26, 37 fracciones XII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 28, 62 fracción I, y 63 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 2º y 34 de su Reglamento, en correlación con el numeral 103 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal Sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2016, en el que se enlista a LICONSA, S.A. de C.V., como una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que cuenta con patrimonio propio, personalidad jurídica propia y autonomía de gestión, de conformidad con lo estipulado en el Acta Constitutiva número 6661 de fecha 2 de marzo de 1961, pasada ante la fe del Lic. Francisco Díaz Ballesteros, Titular de la Notaría 129 del Distrito Federal; y reformas estatutarias contenidas en las escrituras números 3547 de fecha 27 de octubre de 1972, ante el Lic. Miguel Ángel Zamora Valencia, Titular de la Notaría 78 del Distrito Federal y 24971 de fecha 15 de agosto de 1995, ante el Lic. Jesús Zamudio Villanueva, Titular de la Notaría 20 de Tlalhepantla, Estado de México, a través de las cuales la paraestatal cambió, respectivamente, su denominación legal primero a Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. y posteriormente a LICONSA, S.A. de C.V. Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V., Clave VST-DA-MOG-014 emitido en marzo de 1999, aprobado por su Comité de Mejora Regulatoria Interna, número de revisión 14 del 30 de junio de 2016, en cuyo Capítulo Tercero "Organización Interna", Punto V.3, fojas 26 a 37, se advierte que dentro de la estructura orgánica de LICONSA, S.A. de C.V., se prevé la existencia de este Órgano Interno de Control, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 7 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 80 fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

--- II.- El carácter de servidor público del **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, al momento de los hechos motivo del procedimiento que se resuelve, su carácter de servidor público al momento de la comisión de los presuntos hechos irregulares, quedó acreditado con el original del **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO** de fecha 01 de febrero de 2013, (consultable en su expediente personal), celebrado entre el "TRABAJADOR" **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, y "EL PATRÓN" LICONSA, S.A. de C.V., documento que goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y con el que se demuestra que el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, es sujeto de la Ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en su orden señalan: ---

2179



**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

"...**ARTÍCULO 108.**- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal... quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..."

"...**ARTÍCULO 2.**- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales..."

--- **III.**- Con relación a las irregularidades administrativas atribuidas al **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, precisadas en los **incisos A) y B)** del **Resultando 3**, de esta Resolución, al no comparecer a la celebración de la Audiencia de Ley que le fue concedida, prevista para el día 19 de abril de 2016, a las 11:00 horas, no obstante haber sido notificado personalmente el día 06 de abril de 2016 (fojas 1454), dejó de realizar manifestaciones defensivas y ofrecer pruebas con relación a las responsabilidades administrativas que le fueron atribuidas, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se tienen por ciertos los actos imputados en su contra, y que quedaron descritos en los **incisos A) y B)** del **RESULTANDO 3**, de esta Resolución. -----

--- **IV.**- Se robustece la certeza de los hechos por los que se cometieron las responsabilidades administrativas atribuidas al **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, en el **inciso A)**, del **Resultando 3** de esta Resolución, con los siguientes elementos de probatorios: -----

1).- Oficio número 20/143/067/2016 de fecha 12 de febrero de 2016 (foja 1), con el que el entonces Titular de este Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., remitió a esta Área de Responsabilidades el Informe de Presunta Responsabilidad, suscrito por personal del Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, derivado de la Auditoría 02/2015 con clave 7.0.0 "Actividades Específicas Institucionales", practicada al Programa de Abasto Social Guanajuato y a la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., a través del cual informa lo siguiente: -----

"Me refiero a la auditoría 02/2015 con clave 7.0.0 "Actividades Específicas Institucionales" practicada al Programa de Abasto Social Guanajuato y la Gerencia Estatal Valle de Toluca, la cual estuvo dirigida a verificar que la distribución, recepción y registro de la leche fresca de los centros de acopio a las plantas, cumpla con la normatividad, lineamientos, políticas y procedimientos establecidos, para ello, así como con lo dispuesto en el contrato de transporte externo celebrado y la administración del mismo, durante el periodo del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014."

"Al respecto, se hace entrega del Informe de presunta responsabilidad relativo a descuentos no aplicados por faltante de leche fresca por \$603,358.27, así como penalizaciones no aplicadas."

2).- Informe de Presunta Responsabilidad, contenido en el Oficio AAI/009/2016 de fecha 12 de febrero de 2016 (foja 2), a través del cual los CC. **MARÍA ESTHER REYES MELÉNDEZ** y **JUAN RIVERO GAYTÁN**, personal adscrito al Área de Auditoría del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., informaron al Titular del propio Órgano Interno de Control, en lo conducente, lo siguiente: -----

"Los que elaboramos, CC. María Esther Reyes Meléndez y Juan Rivero Gaytán, servidores públicos adscritos al Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, fracción II, inciso a), punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y Tercero,

2180

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

numerales 25 y 26 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y su reforma publicada el 16 de junio de 2011; sometemos a su consideración el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, derivado de los trabajos de la auditoría 02/2015 con clave 7.0.0. "Actividades Específicas Institucionales" practicada al Programa de Abasto Social Guanajuato; la cual se llevó a cabo del 22 de enero al 31 de marzo de 2015, cuyo objetivo fue verificar que la distribución, recepción y registro de la leche fresca de los centros de acopio a plantas, cumpla con la normatividad, lineamientos, políticas y procedimientos establecidos, para ello, así como, con lo dispuesto en el contrato de transporte externo celebrado y la administración del mismo, durante el periodo del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, derivado de lo cual se originó la observación 1, referente a descuentos no aplicados por faltantes de leche fresca, así como penalizaciones no aplicadas por atraso en la entrega del producto."

"HECHOS"

"El 15 de noviembre de 2012, se celebró convenio modificatorio número CM/3583/2012 al contrato principal registrado con número PST/841/2012 de prestación de servicios de transporte de leche fresca fría que celebró LICONSA, S.A DE C.V., con Transportes LEMA, S.A. de C.V., por la cantidad de \$3'825,000.00 (Tres millones ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N), más Impuesto al Valor Agregado, donde el proveedor se obliga a proporcionar a LICONSA servicios consistentes en transporte y recolección de leche fresca fría (en lo sucesivo "LOS SERVICIOS" y "LA LECHE", respectivamente) de los Centros de Acopio de LICONSA ubicados en los municipios de San Felipe, Santa Cruz de Juventino Rosas y Valle de Santiago, hacia diversas plantas de LICONSA ubicadas en: Tlalnepantla, Tláhuac, y Toluca, con vigencia del 1 de marzo de 2012 al 28 de febrero de 2013..."

"El 1 de marzo de 2013, se celebró el contrato número PST/895/2013, de prestación de servicios de transporte de leche fresca, por una parte LICONSA, S.A. DE C.V., y por la otra Transportes LEMA, S.A. de C.V., por la cantidad de \$22'525,547.30 (Veintidós millones quinientos veinticinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 30/100 M.N.), el proveedor se obliga a proporcionar "LOS SERVICIOS" A "LICONSA" con las condiciones, volúmenes, horarios, actividades, cantidad de vehículos que se requieran en "LOS CENTROS DE ACOPIO Y LAS PLANTAS" señalados en el ANEXO ÚNICO, con vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2013, antes del Impuesto al Valor Agregado..."

"El 1 de enero de 2014, se celebró contrato número PST/93/2014, de prestación de servicios de transporte de leche fresca, por una parte LICONSA, S.A. DE C.V., y por la otra Transportes Juan Pablo S.A. de C.V., por la cantidad de \$4'816,783.56 (cuatro millones ochocientos dieciséis mil setecientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, el proveedor se obliga a proporcionar "LOS SERVICIOS" a "LICONSA" con las condiciones, volúmenes, horarios, actividades, cantidad de vehículos que se requieran en "LOS CENTROS DE ACOPIO Y LAS PLANTAS" señalados en el ANEXO ÚNICO, con vigencia al 1 de enero al 28 de febrero de 2014..."

"De los mencionados contratos, es de destacar lo establecido en las Cláusulas Segunda, Cuarta y Anexo Único, que establecen:"

"Cláusula segunda: verificación del cumplimiento y responsabilidad de "El proveedor" "LICONSA" a través de la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de "LICONSA", tendrá derecho a supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato."

"Cláusula cuarta - mermas de "la leche"

"El proveedor por conducto de sus operadores se hace responsable de entregar en Las Plantas destino, la carga que le fue documentada en los "Centros de Acopio", en caso de daños a "La Leche" o de mermas, se aplicará lo dispuesto en el Anexo Único."

"V. Mermas de leche."

"Anexo Único"

"El proveedor por conducto de sus operadores se hace responsable de entregar en la planta de destino, la carga que le fue documentada en los Centros de Acopio, sin daños, ni faltantes, verificando en consecuencia que la maniobra de

Handwritten signature and number 2181

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

carga y descarga sea correcta, ya que en caso de existir faltantes estos serán con cargo a "El proveedor" quien podrá reponerlos como máximo hasta los diez días naturales siguientes al cierre del mes en que se hayan presentado dichos faltantes, o éstos serán descontados de sus facturas que presente a cobro, del precio de captación de leche fresca."

"Si el faltante es atribuible al personal de "El proveedor" deberá pagar el doble del precio de captación de leche fresca de "LICONSA"

"Sexta.- Forma y lugar de pago."

"LICONSA" se obliga a pagar a "El proveedor", en forma mensual vencida, en la caja general de la Gerencia Estatal del Programa de Abastos Social Guanajuato, la cantidad proporcional que se obtenga de los servicios realmente ejecutados conforme los precios convenidos de acuerdo con los destinos programados por "LICONSA".

"El pago de "Los Servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales."

"Cláusula décima segunda.- Penas convencionales."

"Por retraso en la presentación de "los servicios" "El proveedor" se obliga a pagar las penas convencionales señaladas en el Anexo Único."

"VI. Penas Convencionales, Sanciones y deducciones Económicas."

"A). Cuando por causas imputables a "El proveedor" se entregue el producto en destino, después de veinte (20) horas de habersele entregado en los centros de Acopio y no se encuentre debidamente justificado y aceptado el retraso correspondiente ante la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato, tendrá una pena convencional equivalente al pago de quince (15) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"El convenio y los contratos fueron firmados por Edgar Neptalí Bustamante Padilla, María Concepción Guerra Beltrán, María Eugenia Aceves González, Oscar Alejandro Martínez Pedroza y Juan José Díaz Rodríguez, entonces Subgerentes de Administración y Finanzas durante el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014."

"Durante los ejercicios 2013 y 2014, se realizaron los servicios de transporte de leche fresca de los centros de acopio: San Felipe, Santa Cruz de Juventino Rosas y Valle de Santiago a la planta: Gerencia Estatal Valle de Toluca a través de los proveedores LEMA, S.A. de C.V. y Transportes Juan Pablo S.A. de C.V."

"Con las ordenes de traspaso leche fluida enviadas por los centros de acopio San Felipe, Juventino Rosas y Valle de Santiago del Programa de Abasto Social Guanajuato a la Gerencia Estatal Valle de Toluca, se determinó descuentos no aplicados por faltantes de leche fresca, pago de flete sobre leche faltante, así como penalizaciones no aplicadas por atraso en la entrega del producto."

"Al respecto, se determinó que el importe observado por \$106,364.38, correspondiente al mes de enero del ejercicio 2013, por concepto de faltante de leche fresca queda aclarado, toda vez que de 66 ordenes de traspaso de leche fluida, se invirtieron las diferencias de las cantidades enviadas y recibidas de positivas a negativas."

"Por lo anterior el saldo por recuperar es de \$791,522.17."

"En los periodos comprendidos del 01 de febrero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, se determinó *que en las ordenes de traspaso de leche fluida diferencias entre el peso bruto de salida de leche del centro de acopio y el peso bruto de leche de llegada a las plantas, existiendo un faltante de leche de los cuales no se aplicaron los descuentos correspondientes establecidos en los contratos, respectivamente por la cantidad de 52,378 y 33,467 litros de leche fresca, equivalentes a \$319,269.44 y \$238,694.43, respectivamente, cabe señalar que por dicho faltante en su oportunidad se pagó el servicio de transportación (flete) del producto por un monto de \$26,817.00 y \$18,577.40 de dichos años, es importante mencionar que el pago que se realizó a los transportistas fue por el total de litros enviados por los Centros de Acopio, como se integra de la siguiente manera:

2/182

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

	IMPORTE	IMPORTE DE LECHE ENTREGADA					
	4,958	27,724.00	2,808.00	7,077	45,085.65	3,950.00	49,035.65
FEBRERO	1,988	10,853.62	974.00	1,019	6,367.03	568.00	18,762.65
MARZO	2,239	12,594.83	1,103.00	1,229	7,657.61	676.00	22,031.44
ABRIL	731	4,275.55	731.00	761	4,737.16	418.00	10,161.71
MAYO	2,171	12,263.63	1,111.00	1,959	41,072.66	1,093.00	55,540.29
JUNIO	7,539	43,854.43	3,170.00	3,503	21,854.85	1,930.00	70,809.28
JULIO	10,946	68,175.00	5,666.00	2,823	17,587.29	1,564.00	92,992.29
AGOSTO	11,428	71,374.00	5,919.00	3,895	24,265.85	2,153.45	103,712.30
SEPTIEMBRE	7,916	49,523.00	4,249.00	3,623	22,571.29	2,024.90	78,368.19
OCTUBRE	3,136	19,580.38	1,630.00	3,307	20,668.78	1,841.55	43,720.71
NOVIEMBRE	1,928	12,050.00	1,012.00	2,378	14,862.50	1,314.20	29,238.70
DICIEMBRE	2,356	14,725.00	1,252.00	1,893	11,963.76	1,044.30	28,985.06
TOTAL	52,378	\$319,269.44	\$26,817.00	33,467	\$238,694.43	\$18,577.40	603,358.27

"Así también en las ordenes de traspaso de leche fluida correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, se determinaron 42 y 146 casos, se excedió del tiempo establecido para la entrega del producto de 20 horas a la Gerencia Estatal Valle de Toluca, situación de la cual no se aplicó la pena convencional correspondiente, cuyo importe asciende a la cantidad \$40,798.80 y \$147,365.10 respectivamente, según lo establece el contrato respectivo, cabe señalar que dichos retrasos no se encuentran justificados, como se integra de la siguiente manera:"

ENERO			16,513.80	3	1,009.35	3,028.05
FEBRERO	7	971.40	6,799.80	12	1,009.35	2,112.20
MARZO	5	971.40	4,857.00	38	1,009.35	38,355.30
ABRIL	5	971.40	4,857.00	27	1,009.35	27,252.45
MAYO	6	971.40	5,828.40	18	1,009.35	18,168.30
JUNIO	2	971.40	1,942.80	17	1,009.35	17,158.95
JULIO	4	971.40	3,885.60	9	1,009.35	9,084.15
AGOSTO	2	971.40	1,942.80	10	1,009.35	10,093.50
SEPTIEMBRE		971.40	6,799.80	1	1,009.35	1,009.35
OCTUBRE	0	971.40	0.00	1	1,009.35	1,009.35
NOVIEMBRE	2	971.40	1,942.80	4	1,009.35	4,037.40
DICIEMBRE	2	971.40	1,942.80	6	1,009.35	6,056.10
TOTAL	49	971.40	\$47,598.60	146	1,009.35	\$147,365.10

2/183

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

"Los servicios fueron pagados sin haber efectuado las deductivas por faltante de leche fresca y atraso en la entrega del producto con las siguientes pólizas de egresos y facturas correspondientes, como se integra de la siguiente manera:"

PÓLIZA DE EGRESOS			FACTURA		
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
73	31/03/2013	\$1,450,012.43	51	22/03/2013	\$335,746.48
			52	22/03/2013	\$676,731.31
			53	22/03/2013	\$437,534.64
425	26/04/2013	\$1,727,881.94	67	12/04/2013	\$21,359.30
			68	15/04/2013	\$336,467.45
			69	12/04/2013	\$518,654.74
			70	22/04/2013	\$851,400.45
85	15/05/2013	\$1,769,718.69	73	08/05/2013	\$366,140.91
			74	06/05/2013	\$862,047.62
			75	06/05/2013	\$541,530.16
224	14/06/2013	\$1,879,208.19	85	05/05/2013	\$438,844.46
			86	05/05/2013	\$906,994.77
			87	05/05/2013	\$536,279.11
92	12/07/2013	\$1,624,566.14	95	04/07/2013	\$301,243.73
			96	04/07/2013	\$830,593.34
			97	04/07/2013	\$496,609.27
268	19/08/2013	\$1,693,107.79	106	05/08/2013	\$441,841.75
			107	05/08/2013	\$795,007.01
			108	05/08/2013	\$456,160.09
254	23/09/2013	\$1,368,796.85	119	10/09/2013	\$296,575.10
			120	10/09/2013	\$680,067.29
			121	10/09/2013	\$11,504.47

PÓLIZA DE EGRESOS			FACTURA		
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
261	22/10/2013	\$1,298,290.59	129	09/10/2013	\$329,733.60
			130	09/10/2013	\$580,872.70
			131	09/10/2013	\$387,684.29
411	30/11/2013	\$1,098,860.86	144	13/11/2013	\$199,428.50
			145	13/11/2013	\$666,056.34
			146	13/11/2013	\$365,269.83
352	30/12/2013	\$1,002,110.55	159	13/12/2013	\$198,401.31
			160	13/12/2013	\$513,349.43
			161	13/12/2013	\$346,508.77
52	31/12/2013	\$1,733,342.37	171	09/01/2014	\$408,414.49
			172	09/01/2014	\$588,782.34
			173	09/01/2014	\$399,597.24
			174	09/01/2014	\$37,960.24
259	26/02/2014	\$1,621,017.62	873	07/02/2014	\$346,394.40
			874	07/02/2014	\$666,686.00
			875	07/02/2014	\$384,368.60
328	31/03/2014	\$1,894,761.40	938	19/03/2014	\$809,543.35
			939	19/03/2014	\$368,415.00
			940	19/03/2014	\$455,466.65
289	23/04/2014	\$2,479,344.15	971	08/04/2014	\$562,662.10
			972	08/04/2014	\$915,723.60
			973	08/04/2014	\$585,298.20
198	23/05/2014	\$2,399,926.66	1046	09/05/2014	\$836,811.35
			1047	09/05/2014	\$585,249.00
			1048	09/05/2014	\$592,478.15
375	25/06/2014	\$2,254,220.17	1143	18/06/2014	\$782,091.75
			1144	18/06/2014	\$520,017.00
			1145	18/06/2014	\$641,184.50
249	08/08/2014	\$2,532,486.43	1206	10/07/2014	\$901,627.10
			1207	10/07/2014	\$475,221.60
			1208	10/07/2014	\$697,949.45
191	19/09/2014	\$2,888,673.47	1294	08/08/2014	\$833,653.70
			1295	08/08/2014	\$515,443.20

2184

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

			1296	08/08/2014	\$650,841.40
251	27/10/2014	\$1,846,187.85	1385	11/09/2014	\$656,414.55
			1386	11/09/2014	\$387,752.40
			1387	11/09/2014	\$547,374.30
379	31/10/2014	\$1,680,294.92	1443	07/10/2014	\$676,470.40
			1444	07/10/2014	\$344,949.60
			1445	07/10/2014	\$527,110.10
394	30/11/2014	\$1,559,798.00	1511	11/11/2014	\$280,668.00
			1512	11/11/2014	\$569,293.45
			1513	11/11/2014	\$494,692.00
237	29/12/2014	\$1,699,279.59	1563	08/12/2014	\$634,690.65
			1564	08/12/2014	\$323,694.60
			1565	08/12/2014	\$506,510.95
378	25/01/2015	\$1,897,684.80	1659	09/01/2015	\$480,492.65
			1660	09/01/2015	\$325,168.80
			1661	09/01/2015	\$676,904.80

"IV.- Presunto Daño Patrimonial y/o Perjuicio."

"En los ejercicios 2013 y 2014 los CC. Edgar Neptal Bustamante Padilla, María Concepción Guerra Beltrán, María Eugenia Aceves González, Oscar Alejandro Martínez Pedroza, entonces Subgerentes de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de Liconsa, S.A. de C.V., el C. Benjamín Francisco Rojas Bolaños entonces encargado de la Gerencia del Programa de Abasto Social Guanajuato de Liconsa, S.A. de C.V., y Juan José Díaz Rodríguez actual Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de Liconsa, omitieron aplicar los descuentos por faltantes de leche fresca y penalizaciones no aplicadas por atraso en la entrega del producto, se presume daño al patrimonio de LICONSA, S.A. de C.V. por \$791,522.17 (Setecientos noventa y un mil quinientos veintidos pesos 17/100 M.N)."

"Por lo que los CC. Edgar Neptal Bustamante Padilla, María Concepción Guerra Beltrán, María Eugenia Aceves González, Oscar Alejandro Martínez Pedroza, entonces Subgerentes de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de Liconsa, S.A. de C.V., el C. Benjamín Francisco Rojas Bolaños entonces encargado de la Gerencia del Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V., y Juan José Díaz Rodríguez actual Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de Liconsa, incumplieron con lo que establece:"

"Los instrumentos números convenio modificatorio número CM/3583/2012 al contrato PST/841/2012, PST/895/2013, PST/93/2014 y PST/1012/2014."

"Cláusula segunda.- verificación del cumplimiento y responsabilidad de "El proveedor"

"LICONSA", a través de la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de "LICONSA", tendrá derecho a supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato."

"Cláusula cuarta.- mermas de "la leche"

"El Proveedor" por conducto de sus operadores se hace responsable de entregar en "Las Plantas" de destino, la carga que le fue documentada en "Los Centros de Acopio", en caso de daños a "La Leche" o de mermas, se aplicara lo dispuesto en el Anexo Único."

"V. Mermas de leche."

"Anexo Único"

"El Proveedor por conducto de sus operadores se hace responsable de entregar en la planta de destino, la carga que le fue documentada en los Centros de Acopio, sin daños, ni faltantes, verificando en consecuencia que la maniobra de carga y descarga sea correcta, ya que en caso de existir faltantes estos serán con cargo a "El proveedor" quien podrá reponerlos como máximo hasta los diez días naturales siguientes al cierre del mes en que se hayan presentados dichos faltantes, o éstos serán descontados de sus facturas que presente a cobro, del precio de captación de leche fresca."

"Si el faltante es atribuible al personal de "El proveedor" deberá pagar el doble del precio de captación de leche fresca de "LICONSA" por cada litro faltante."

2185



"Sexta.- Forma y lugar de pago."

"LICONSA" se obliga a pagar a "El proveedor", en forma mensual vencida, en la cja general de la Gerencia Estatal del Programa de Abastos Social Guanajuato, la cantidad proporcional que se obtenga de los servicios realmente ejecutados conforme los precios convenidos de acuerdo con los destinos programados por "LICONSA".

"El pago de "Los Servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales."

"Cláusula décima segunda.- Penas convencionales"

"Por retraso en la presentación de "los servicios, "El proveedor" se obliga a pagar las penas convencionales señaladas en el Anexo Único."

"VI. Penas Convencionales, Sanciones y deducciones Económicas

"A). Cuando por causas imputables a "El proveedor" se entregue el producto en destino, después de veinte (20) horas de habersele entregado en los centros de Acopio y no se encuentre debidamente justificado y aceptado el retraso correspondiente ante la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato, tendrá una pena convencional equivalente al pago de quince (15) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"Las funciones del subgerente de Administración y Finanzas serán:"

"n) Informar al Gerente sobre el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de proveedoras y prestadores de servicios, para en su caso, completar el proceso de sanción contractual."

"m) Dar seguimiento al proceso de pago de pedidos y convenios, a fin de detectar oportunamente desviaciones en el proceso de cobros y en su caso dar aviso al Gerente."

"IV. PRESUNTOS RESPONSABLES Y PRECISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES"

Servidor público	Conducta
<p>Nombre: C. Edgar Neptali Bustamante Padilla</p> <p>Puesto: Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto social Guanajuato.</p> <p>Fecha de la irregularidad: del 01 de febrero al 31 de mayo de 2013)</p>	<p>C. Edgar Neptali Bustamante Padilla se desempeñó como Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de Liconsa S.A. de C.V. en el periodo del 01 de febrero al 30 de abril de 2013, omitió aplicar los descuentos por importe de \$27,724.00 y flete por \$2,808.00, así como las penalizaciones por atraso en la entrega del producto por un importe de \$16,513.80, faltantes de leche, sin que se aplicaran las deducciones en los pagos, lo que se acredita con 24 y 17 órdenes de traspaso de leche fluida, respectivamente.</p> <p>Lo anterior de acuerdo al convenio modificatorio número CM/3583/2012 Y CONTRATO PST/895/2013, de prestación de servicios de transporte de leche fresca que celebró LICONSA, S.A. DE C.V., con Transportes LEMA, S.A. de C.V.</p>

3).- Orden de Auditoría número 02/2015 de fecha 22 de enero de 2015 (foja 28), con el que el entonces Titular del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V. C.P. JORGE ESPINOSA GUTIÉRREZ, hace del conocimiento del C. M.V.Z. MANLIO NUCAMENDI SUBDÍAZ, Gerente Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., que se llevará a cabo la Auditoría Número 02/2015, "Distribución de Leche Fresca de los Centros de Acopio a Plantas", con clave 7.0.0. en esa Gerencia Estatal Valle de Toluca, ... por los CC. Auditores Públicos: María Esther Reyes Meléndez, Titular del Área de Auditoría Interna como Coordinadora; Francisco Acevedo Apresa, Jefe del Departamento de Auditoría "A" y Jefe de Grupo; Josefina

Y 2186

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

Patricia Durán Martínez, Librado Ramírez Reyes, Ángel Martínez González y Carlos Ignacio García Magallanes, Auditores; la cual se llevaría a cabo del 22 de enero al 31 de marzo de 2015.-----

4).- Acta Administrativa de fecha 22 de enero de 2015 (foja 30), levantada a las 13:00 horas, en las oficinas que ocupa la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., por los CC. María Esther Reyes Meléndez, Titular del Área de Auditoría Interna como Coordinadora; Josefina Patricia Durán Martínez y Librado Ramírez Reyes, auditores públicos adscritos al Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., para hacer constar el inicio de la Auditoría 02/2015, ante la presencia del C. M.V.Z. MANLIO NUCAMENDI SUBDÍAZ, Gerente Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V. -----

5).- Oficio número 20/143/046/2015 de fecha 27 de enero de 2015 (foja 38), con el que el entonces Titular del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., C.P. JORGE ESPINOSA GUTIÉRREZ, notifica al C. M.V.Z. MANLIO NUCAMENDI SUBDÍAZ, Gerente Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., que el objeto de la Auditoría número 02/2015 se modifica, quedando de la siguiente manera: "...Verificar que la distribución, lineamientos, políticas y procedimientos establecidos para ello, así como con lo dispuesto en el contrato de transporte externo celebrado y la administración del mismo." -----

6).- Oficio número 20/143/054/2015 de fecha 03 de febrero de 2015 (foja 40), con el que el entonces Titular del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., C.P. JORGE ESPINOSA GUTIÉRREZ, notifica al C. M.V.Z. MANLIO NUCAMENDI SUBDÍAZ, Gerente Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., la incorporación a la Auditoría número 02/2015 del C. JUAN RIVERO GAYTAN, Jefe de Departamento "A" y Jefe de Grupo, a partir del día 3 de febrero de 2015. -----

7).- Oficios números 20/143/166/2015 y 20/143/167/2015, los dos de fecha 07 de abril de 2015 (fojas 41 y 59), con el que el entonces Titular del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., C.P. JORGE ESPINOSA GUTIÉRREZ, hace del conocimiento del M.V.Z. MANLIO NUCAMENDI SUBDÍAZ, Gerente Estatal Valle de Toluca, y del M.V.Z. LUIS MARDOQUEO LAGUNAS ARAGÓN, Gerente del Programa de Abasto Social Guanajuato, ambos de LICONSA, S.A. de C.V., el informe del resultado de la revisión de la Auditoría número 02/2015, practicada a dichos Centros de Trabajo, informe al que se adjunta las Cédulas que contienen las observaciones determinadas y las recomendaciones propuestas, indicándose para la Observación 01 (foja 45) lo siguiente: -----

"DESCUENTOS NO APLICADOS POR FALTANTES DE LECHE FRESCA, ASÍ COMO PENALIZACIONES NO APLICADAS POR ATRASO EN LA ENTREGA DEL PRODUCTO"

"Como resultado del análisis realizado a la información proporcionada por la Gerencia Estatal Valle de Toluca y del Programa de Abasto Social Guanajuato, con relación a la recepción de leche fresca enviada por los Centros de Acopio Juventino Rosas, San Felipe y Valle de Santiago a cargo de este Programa de Abasto Social, a través de los prestadores del servicio de transportación del producto antes señalado, correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, se determinó lo siguiente:

"A) En los ejercicios 2013 y 2014, se determinaron faltantes de leche fresca de los cuales no se aplicaron los descuentos correspondientes establecidos en los contratos respectivos por la cantidad de 68,637 y 33,467 litros de leche fresca, equivalentes a \$410,645.02 y \$238,694.43, respectivamente. por dicho faltante en su oportunidad se pagó el servicio de transportación (flete) del productor por un monto de \$35,006.00 y \$18,577.40 de dichos años..."

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

"B) En las Órdenes de Traspaso de Leche Fluida, correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, se determinaron 49 y 146 casos por atrasos en la entrega del producto a la Gerencia Estatal Valle de Toluca, respectivamente, situación de la cual no se aplicó la pena convencional correspondiente, cuyo importe asciende a la cantidad de \$47,598.60 y \$147,365.10, respectivamente, según lo establece el contrato respectivo, cabe señalar que dichos retrasos no se encuentran justificados..."

8).- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LECHE FRESCA, que celebran por una parte LICONSA, S.A. de C.V.,... y por la otra parte, "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., con número de Registro PST/895/2013 de fecha 01 de marzo 2013 (foja 90), suscrito por el C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA, como "Servidor Público Encargado de la Administración y Vigilancia del Cumplimiento del Presente Instrumento", estableciéndose en las Cláusulas Segunda y Cuarta de dicho instrumento contractual lo siguiente: -----

"SEGUNDA.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

"LICONSA", a través de la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de "LICONSA", tendrá derecho a supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato."

"...CUARTA.- MERMAS DE "LA LECHE"

"EL PROVEEDOR" por conducto de sus operadores se hace responsable de entregar en "LAS PLANTAS" de destino, la carga que le fue documentada en "LOS CENTROS DE ACOPIO", en caso de daño a la "LECHE" o de mermas, se aplicará lo dispuesto en el ANEXO ÚNICO."

9).- ANEXO ÚNICO ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, correspondiente al Contrato con número de Registro PST/895/2013, de fecha 01 de marzo de 2013 (foja 101), en cuyo numeral número V, se señala lo siguiente: -----

"EL PROVEEDOR" por conducto de sus operadores se hace responsable de entregar en la planta de destino, la carga que le fue documentada en los Centros de Acopio, sin daños, ni faltantes, verificando en consecuencia que la maniobra de carga y descarga sea correcta, ya que en caso de existir faltantes, éstos serán con cargo a "EL PROVEEDOR", quien podrá reponerlos como máximo hasta los diez (10) días naturales siguientes al cierre de mes en que se hayan presentado dichos faltantes, o éstos serán descontados de sus facturas que presente a cobro, del precio de captación de leche fresca.

Si el faltante es atribuible al personal de "EL PROVEEDOR", este deberá pagar el doble del precio de captación de la leche fresca de "LICONSA", por cada litro faltante.

10).- Nueve Órdenes de Traspaso de Leche fluida correspondientes al mes de febrero de 2013 (foja 153), de las que se advierten los litros de leche fresca fría que salieron de los Centros de Acopio Juventino Rosas y Valle de Santiago, del Programa de Abasto Social Guanajuato, así como la recepción del número de litros que llegaron a la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., determinándose diferencias faltantes, tal y como a continuación se especifican: -----

ORDENES DE TRASPASO FEBRERO 2013								
NO.	DOCTO.	FECHA	ALMACÉN Y/O PROVEEDOR	ORIGEN	SALIDA DEL CENTRO DE ACOPIO EN LITROS DE LECHE	PLANTA RECEPTORA	LITROS RECIBIDOS	DIFERENCIA
1.-	JR-042	05-02-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	30,050	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	29,399	-651
2.-	JR-044	05-02-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	38,920	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	38,832	-88
3.-	JR-48	09-02-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	38,894	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	38,867	-27

Handwritten signature and number 2188

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

NO.	DOCTO.	FECHA	ALMACÉN Y/O PROVEEDOR	ORIGEN	SALIDA DEL CENTRO DE ACOPIO EN LITROS DE LECHE	PLANTA RECEPTORA	LITROS RECIBIDOS	DIFERENCIA
4.-	VS-029	10-02-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	33,987	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	33,916	-71
5.-	VS-030	11-02-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	35,860	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	35,831	-29
6.-	JR-052	12-02-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	30,080	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	29,398	-702
7.-	VS-032	13-02-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	39,776	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	39,509	-267
8.-	VS-039	23-02-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	38,176	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	38,176	-78
9.-	VS-041	25-02-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	33,544	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	33,469	-75
							TOTAL:	1,988 LITROS

11).- Diez Órdenes de Traspaso de Leche fluida correspondientes al mes de marzo de 2013 (foja 164), en las que se advierten los litros de leche fresca fría que salieron de los Centros de Acopio Juventino Rosas y Valle de Santiago, del Programa de Abasto Social Guanajuato, así como la recepción del número de litros que llegaron a la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., determinándose diferencias faltantes, tal y como a continuación se especifican: -----

ORDENES DE TRASPASO MARZO 2013								
NO.	DOCTO.	FECHA	ALMACÉN Y/O PROVEEDOR	ORIGEN	SALIDA DEL CENTRO DE ACOPIO EN LITROS DE LECHE	PLANTA RECEPTORA	LITROS RECIBIDOS	DIFERENCIA EN LITROS
1.-	JR-076	03-03-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,822	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	36,150	-1,472
2.-	JR-085	10-03-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,846	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,730	-116
3.-	JR-088	12-03-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,846	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,801	-45
4.-	JR-091	14-03-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,848	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,779	-69
5.-	SF-038	14-03-13	SAN FELIPE	GUANAJUATO	30,174	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	30,078	-96
6.-	JR-094	16-03-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	40,080	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	40,062	-18
7.-	VS-064	24-03-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	35,857	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	35,721	-136
8.-	VS-068	28-03-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	34,624	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	34,430	-194
9.-	JR-034	31-03-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,774	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,769	-5
10.-	VS-070	31-03-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	35,884	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	35,776	-88
							TOTAL:	2,239 LITROS

12).- Cinco Órdenes de Traspaso de Leche fluida correspondientes al mes de abril de 2013 (foja 172), en las que se advierten los litros de leche fresca fría que salieron del Centro de Acopio Juventino Rosas del Programa de Abasto Social Guanajuato, así como la recepción del número de litros que llegaron a la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., determinándose diferencias faltantes, tal como a continuación se especifican: -----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

ORDENES DE TRASPASO ABRIL 2013								
NO.	DOCTO.	FECHA	ALMACÉN Y/O PROVEEDOR	ORIGEN	SALIDA DEL CENTRO DE ACOPIO EN LITROS DE LECHE	PLANTA RECEPTORA	LITROS RECIBIDOS	DIFERENCIA EN LITROS
1.-	JR-116	02-04-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,846	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,841	-5
2.-	JR-118	04-04-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,846	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,809	-37
3.-	JR-120	06-04-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	40,663	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	40,132	-431
4.-	JR-134	16-04-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,820	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,740	-80
5.-	JR-142	22-04-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	36,020	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	35,842	-178
							TOTAL:	731 LITROS

13).- Factura número de Folio 68 de fecha 15 de abril de 2013 (foja 1163), expedida en favor de LICONSA, S.A. de C.V., por la empresa "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., por concepto de 527,048 LITROS DE "LECHE FRESCA ENVIADA DE SAN FELIPE A TOLUCA", la cual fue pagada por dicha Paraestatal, el 26 de abril de 2013, por un importe de \$336,467.45 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 45/100 M.N.)

14).- Factura número de Folio 69 de fecha 12 de abril de 2013 (foja 1162), expedida en favor de LICONSA, S.A. de C.V., por la empresa "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., por concepto de 908,009 LITROS DE "LECHE FRESCA ENVIADA DE VALLE DE SANTIAGO A TOLUCA", la cual fue pagada por dicha Paraestatal, el 26 de abril de 2013, por un importe de \$518,654.74 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.)

15).- Factura número de Folio 70 de fecha 22 de abril de 2013 (foja 1161), expedida en favor de LICONSA, S.A. de C.V., por la empresa "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., por concepto de 1'490,547 LITROS DE "LECHE FRESCA ENVIADA DE JUVENTINO ROSAS A TOLUCA", la cual fue pagada por dicha Paraestatal, el 26 de abril de 2013, por un importe de \$851,400.45 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 45/100 M.N.)

16).- Factura número de Folio 73 de fecha 06 de mayo de 2013 (foja 1168), expedida en favor de LICONSA, S.A. de C.V., por la empresa "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., por concepto de 573,529 LITROS DE "LECHE FRESCA ENVIADA DE SAN FELIPE A TOLUCA", la cual fue pagada por dicha Paraestatal, el 06 de mayo de 2013, por un importe de \$366,140.91 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS 91/100 M.N.)

17).- Factura número de Folio 74 de fecha 06 de mayo de 2013 (foja 1166), expedida en favor de LICONSA, S.A. de C.V., por la empresa "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., por concepto de 1'509,187 LITROS DE "LECHE FRESCA ENVIADA DE JUVENTINO ROSAS A TOLUCA", la cual fue pagada por dicha Paraestatal, el 06 de mayo de 2013, por un importe de \$862,047.62 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.)

2190

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

- 18).- **Factura número de Folio 75** de fecha 06 de mayo de 2013 (foja 1167), expedida en favor de LICONSA, S.A. de C.V., por la empresa "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., por concepto de 948,057 LITROS DE "LECHE FRESCA ENVIADA DE VALLE DE SANTIAGO A TOLUCA", la cual fue pagada por dicha Paraestatal, el 06 de mayo de 2013, por un importe de **\$541,530.16 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 16/100 M.N.)**.-----
- 19).- **Factura número de Folio 85** de fecha 05 de junio de 2013 (foja 1171), expedida en favor de LICONSA, S.A. de C.V., por la empresa "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., por concepto de 687,413 LITROS DE "LECHE FRESCA ENVIADA DE SAN FELIPE A TOLUCA", la cual fue pagada por dicha Paraestatal, el 05 de junio de 2013, por un importe de **\$438,844.46 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.)**.-----
- 20).- **Factura número de Folio 86** de fecha 05 de junio de 2013 (foja 1170), expedida en favor de LICONSA, S.A. de C.V., por la empresa "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., por concepto de 1'587,876 LITROS DE "LECHE FRESCA ENVIADA DE JUVENTINO ROSAS A TOLUCA", la cual fue pagada por dicha Paraestatal, el 05 de junio de 2013, por un importe de **\$906,994.77 (NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.)**.-----
- 21).- **Factura número de Folio 87** de fecha 05 de junio de 2013 (foja 1172), expedida en favor de LICONSA, S.A. de C.V., por la empresa "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., por concepto de 938,864 LITROS DE "LECHE FRESCA ENVIADA DE VALLE DE SANTIAGO A TOLUCA", la cual fue pagada por dicha Paraestatal, el 05 de junio de 2013, por un importe de **\$536,279.11 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.)**.-----
- 22).- **"DEPÓSITO EN CUENTA SALVO BUEN COBRO"** (foja 1269), emitido por BBVA Bancomer, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, en el que se advierte que con fecha 26 de abril de 2013, se realizó un depósito a "TRANSPORTES LEMA" S.A. DE C.V. por **\$1'727,881.94 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 94/100)**.-----
- 23).- **"DEPÓSITO EN CUENTA SALVO BUEN COBRO"** (foja 1270), emitido por BBVA Bancomer, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, en el que se advierte que con fecha 15 de mayo de 2013, se realizó un depósito a "TRANSPORTES LEMA" S.A. DE C.V. por **\$1'769,718.69 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 69/100)**.-----
- 24).- **"DEPÓSITO EN CUENTA SALVO BUEN COBRO"** (foja 1271), emitida por BBVA Bancomer, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, en el que se advierte que con fecha 17 de junio de 2013, se realizó un depósito a "TRANSPORTES LEMA" S.A. DE C.V. por **\$1'879,208.19 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 19/100 M.N.)**.-----
- 25).- **Póliza de Egreso número 425** de fecha 26 de abril de 2013 (foja 1160), de la que se desprende que el Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V., liberó la cantidad de **\$1'727,881.94 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 94/100)**, por

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

concepto de pago de servicios a "TRANSPORTES LEMA", S.A. de C.V., la cual ampara el pago las facturas números de folio **68, 69 y 70** de fechas 15, 12 y 22 de abril de 2013. -----

26).- Póliza de Egreso número 85 de fecha 15 de mayo de 2013 (foja 1175), de la que se desprende que el Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V., liberó la cantidad de **\$1'769,718.69 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 69/100 M.N.)**, por concepto de pago de servicios a "TRANSPORTES LEMA", S.A. de C.V., la cual ampara el pago de las facturas números de folio **73, 74 y 75** todas de fecha 06 de mayo de 2013. -----

27).- Póliza de Egreso número 224 de fecha 14 de junio de 2013 (foja 1169), de la que se desprende que el Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V., liberó la cantidad de **\$1'879,208.19 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 19/100)** por concepto de pago de servicios a "TRANSPORTES LEMA", S.A. de C.V., la cual ampara el pago de las facturas números de folio **85, 86 y 87** todas de fecha 05 de junio de 2013. -----

Los anteriores documentos gozan de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II y III, 129, 133, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y su análisis y enlace lógico-jurídico permiten acreditar que el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, cometió la irregularidad descrita en el **inciso A, del Resultando 3**, de esta Resolución, toda vez que incurrió en deficiencia del servicio encomendado como **Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato** de LICONSA, S.A. de C.V., toda vez que con motivo del pago de las facturas números **68, 69 y 70**, expedidas por la empresa "TRANSPORTES LEMA", S.A. de C.V. en su orden por las cantidades de **\$336,467.45 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 45/100 M.N.)**, **\$518,654.74 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.)** y **\$851,400.45 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 45/100 M.N.)**, por concepto de transporte de leche fresca fría, las cuales fueron pagadas el 26 de abril de 2013, por entrega de leche en el mes de febrero de 2013, en la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., facturas en las que el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, omitió aplicar los descuentos por faltantes de leche fresca, que se advierten en las ordenes de traspaso correspondientes al mes de febrero de dicho año, asimismo, pagó las facturas números **73, 74 y 75**, expedidas por la empresa "TRANSPORTES LEMA", S.A. de C.V. respectivamente por las cantidades de **\$366,140.91 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS 41/100 M.N.)**, **\$862,047.62 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.)** y **\$541,530.16 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 16/1000 M.N.)**, por concepto de transporte de leche fresca fría, las cuales fueron pagadas el 6 de mayo de 2013, por entrega de leche en el mes de marzo de 2013, en la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., facturas en las que el referido **C. BUSTAMANTE PADILLA**, omitió aplicar los descuentos por faltantes de leche fresca, que se advierten en las ordenes de traspaso correspondientes al mes de marzo de dicho año; de igual forma, pagó las facturas números **85, 86 y 87**, libradas por la empresa "TRANSPORTES LEMA", S.A. de C.V., en su orden por las cantidades de **\$438,844.46 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.)**, **\$906,994.77 (NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.)** y **\$536,279.11 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.)**, por concepto de transporte de leche fresca fría, las cuales fueron pagadas el 5 de junio de 2013, por entrega de leche en el mes de abril de 2013, en la

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V.; facturas en las que el referido **C. BUSTAMANTE PADILLA**, omitió aplicar los descuentos por faltantes de leche fresca, que se advierten en las ordenes de traspaso correspondientes al mes de abril de dicho año, como se describe en los siguientes cuadros: -----

ORDENES DE TRASPASO FEBRERO 2013								
NO.	DOCTO.	FECHA	ALMACÉN Y/O PROVEEDOR	ORIGEN	SALIDA DEL CENTRO DE ACOPIO EN LITROSE DE LECHE	PLANTA RECEPTORA	LITROS RECIBIDOS	DIFERENCIA
1.-	JR-042	05-02-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	30,050	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA.	29,399	-651
2.-	JR-044	06-02-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	38,920	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA.	38,832	-88
3.-	JR-48	08-02-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	38,894	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA.	38,867	-27
4.-	VS-029	10-02-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	33,987	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	33,916	-71
5.-	VS-030	11-02-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	35,860	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	35,831	-29
6.-	JR-052	12-02-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	30,080	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	29,398	-702
7.-	VS-032	13-02-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	39,776	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	39,509	-267
8.-	VS-039	23-02-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	38,176	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	38,176	-78
9.-	VS-041	25-02-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	33,544	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	33,469	-75
							TOTAL:	1,988 LITROS

ORDENES DE TRASPASO MARZO 2013								
NO.	DOCTO.	FECHA	ALMACÉN Y/O PROVEEDOR	ORIGEN	SALIDA DEL CENTRO DE ACOPIO EN LITROSE DE LECHE	PLANTA RECEPTORA	LITROS RECIBIDOS	DIFERENCIA EN LITROS
1.-	JR-076	03-03-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,622	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	36,150	-1,472
2.-	JR-085	10-03-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,846	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,730	-116

Y
2193

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

NO.	DOCTO.	FECHA	ALMACÉN Y/O PROVEEDOR	ORIGEN	SALIDA DEL CENTRO DE ACOPIO EN LITROSE DE LECHE	PLANTA RECEPTORA	LITROS RECIBIDOS	DIFERENCIA EN LITROS
4.-	JR-091	14-03-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,848	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,779	-69
5.-	SF-038	14-03-13	SAN FELIPE	GUANAJUATO	30,174	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	30,078	-96
6.-	JR-094	16-03-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	40,080	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	40,062	-18
7.-	VS-064	24-03-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	35,857	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	35,721	-136
8.-	VS-068	28-03-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	34,624	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	34,430	-194
9.-	JR-034	31-03-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,774	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,769	-5
10.-	VS-070	31-03-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	35,864	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	35,776	-88
							TOTAL:	2,239 LITROS

ORDENES DE TRASPASO
ABRIL 2013

NO.	DOCTO.	FECHA	ALMACÉN Y/O PROVEEDOR	ORIGEN	SALIDA DEL CENTRO DE ACOPIO EN LITROSE DE LECHE	PLANTA RECEPTORA	LITROS RECIBIDOS	DIFERENCIA EN LITROS
1.-	JR-116	02-04-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,846	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,841	-5
2.-	JR-118	04-04-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,846	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,809	-37
3.-	JR-120	06-04-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	40,563	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	40,132	-431
4.-	JR-134	16-04-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,820	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,740	-80
5.-	JR-142	22-04-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	36,020	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	35,842	-178
							TOTAL:	731 LITROS

Con las anteriores omisiones el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, provocó un daño al patrimonio de LICONSA, S.A. de C.V., por la cantidad total de **\$27,724.00 (VEINTISIETE MIL**

Y 2194

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), que se integran de la suma total de la leche fresca pagada y no recibida en la Gerencia Estatal Valle de Toluca, ya que en el mes de febrero se dejaron de recibir 1,988 litros, en el mes de marzo 2,239 litros y en el mes de abril 731 litros, que sumados dan el gran total de 4958 litros de leche fresca fría no recibida, los cuales se pagaron conforme al valor unitario señalado en tales facturas, de acuerdo al siguiente cuadro: -----

No. DE FACTURA	EMPRESA.	FECHA DE PAGO	TOTAL DE LITROS	PRECIO UNITARIO SEGÚN FACTURA	TOTAL EN PESOS
68	LEMA	26-ABRIL-2013	527,048.00	0.57	SUBTOTAL \$300,417.36+IVA \$48,066.78 MENOS RETENCIÓN IVA \$12,016.69=TOTAL \$336,467.45
69	LEMA	26-ABRIL-2013	908,009.00	0.51	SUBTOTAL \$463,084.59 + IVA \$74,093.53 MENOS RETENCIÓN DEL IVA \$18,523.38=TOTAL \$518,654.74
70	LEMA	26-ABRIL-2013	1'490,547.00	0.51	SUBTOTAL \$760,178.97+IVA \$121,628.64 MENOS RETENCIÓN DEL IVA \$30,407.16= TOTAL \$851,400.45
73	LEMA	6-MAYO-2013	573,529.00	0.57	SUBTOTAL \$326,911.53+IVA\$82,305.84 MENOS RETENCIÓN DE IVA \$13,076.44= TOTAL \$396,140.91
74	LEMA	6-MAYO-2013	1'509,187.00	0.51	SUBTOTAL \$769,685.37+IVA\$123,149.66 MENOS RETENCIÓN DE IVA \$30,787.41= TOTAL \$862,047.62
75	LEMA	6-MAYO-2013	948,057.00	0.51	SUBTOTAL \$483,509.07+IVA\$77,361.45 MENOS RETENCIÓN DE IVA \$19,340.36= TOTAL \$541,530.16
85	LEMA	5-JUNIO-2013	687,413.00	0.57	SUBTOTAL \$391,825.41+IVA\$62,692.07 MENOS RETENCIÓN DE IVA \$15,873.02=TOTAL \$438,644.46
86	LEMA	5-JUNIO-2013	1'587,876.00	0.51	SUBTOTAL \$809,816.76+IVA\$129,570.68 MENOS RETENCIÓN DE IVA \$32,392.67=TOTAL \$906,994.77
87	LEMA	5-JUNIO-2013	938,864.00	0.51	SUBTOTAL \$478,820.64+IVA\$76,611.30 MENOS RETENCIÓN DE IVA \$19,152.83=TOTAL \$536,279.11
GRAN TOTAL:					\$27,724.00

De la suma de los litros pagados y no recibidos en la Gerencia Estatal Valle de Toluca, se obtiene que el daño económico patrimonial causado a LICONSA, S.A. de C.V., es por la cantidad total de **\$27,724.00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)** -----

Lo anterior es así, toda vez que con las documentales publicas detalladas en los incisos 1) y 2) del presente Considerando, relativas al **Oficio número 20/143/067/2016** de fecha 12 de febrero de 2016 e **Informe de Presunta Responsabilidad**, contenido en el oficio número AAI/009/2016 de fecha 12 de febrero de 2016, se acredita que se realizó la Auditoría número 02/2015, con clave 7.0.0 "Actividades Específicas Institucionales", practicada al Programa de Abasto Social Guanajuato y a la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., derivado de lo cual se determinó que en el periodo comprendido del 01 de febrero al 30 de abril de 2013, el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V., omitió aplicar a "Transportes LEMA", S.A. de C.V., los descuentos por faltantes de leche, entregados en la

12195

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

Gerencia Estatal Valle de Toluca, de la citada Entidad Paraestatal, por importe de \$27,724.00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Con los documentos públicos descritos en los incisos 3), 4), 5), 6) y 7) relativos a la Orden de Auditoría número 02/2015 de fecha 22 de enero de 2015; Acta Administrativa de fecha 22 de enero de 2015; Oficio número 20/143/046/2015 del 27 de enero de 2015; Oficio número 20/143/054/2015 del 03 de febrero de 2015, y Oficios números 20/143/166/2015 y 20/143/167/2015 ambos de fecha 07 de abril de 2015, se demuestra que con base en las atribuciones conferidas al Titular del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., se llevó a cabo la Auditoría número 02/2015, "Actividades Específicas Institucionales", por parte de personal del Área de Auditoría Interna del citado Órgano Fiscalizador, practicada al Programa de Abasto Social Guanajuato y a la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., con lo que dicha Área inició su accionar respecto de las conductas de servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Con los documentos públicos descritos en los incisos 8) y 9), relativos al "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LECHE FRESCA NÚMERO DE REGISTRO PST/895/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, y el ANEXO ÚNICO titulado "ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", se acredita que el 01 de marzo de 2013, el C. EDGAR NEPFTALI BUSTAMANTE PADILLA, suscribió dicho contrato con el carácter de ser el "Servidor Público Encargado de la Administración y Vigilancia de Cumplimiento del Presente Instrumento"; razón por la cual el antes nombrado, tenía bajo su cargo la obligación de supervisar y vigilar el cumplimiento de dicho instrumento contractual, así como de lo determinado en el ANEXO ÚNICO, en cuyo Numeral "V. MERMAS DE LECHE", se establece: "EL PROVEEDOR" por conducto de sus operadores se hace responsable de entregar en la planta de destino, la carga que le fue documentada en los Centros de Acopio, sin daños ni faltantes, verificando en consecuencia que la maniobra de carga y descarga sea correcta, ya que en caso de existir faltantes estos serán con cargo a "EL PROVEEDOR", ... éstos serán descontados de sus facturas que presente a cobro...". Lo cual el C. EDGAR NEPFTALI BUSTAMANTE PADILLA, omitió realizar, en virtud de que con motivo de la Revisión de Auditoría número 02/2015, se determinó que no aplicó los descuentos a "Transportes LEMA S.A. de C.V. de las facturas presentadas para cobro, de las que resultaron con faltantes de leche fresca fría, entregada a la Gerencia Estatal Valle de Toluca, provocando con ello un daño al patrimonio de LICONSA, S.A. de C.V. por la cantidad total de \$27,724.00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al faltante de 4,958 litros de leche fresca.

Con los elementos de cargo detallados en los incisos 10), 11) y 12), relativos a las documentales públicas consistentes en 24 Órdenes de Traspaso de Leche fluida, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2013, que se detallan en los siguientes cuadros:

ORDENES DE TRASPASO FEBRERO 2013								
NO.	DOCTO.	FECHA	ALMACÉN Y/O PROVEEDOR	ORIGEN	SALIDA DEL CENTRO DE ACOPIO EN LITROS DE LECHE	PLANTA RECEPTORA	LITROS RECIBIDOS	DIFERENCIA
1.	JR-042	05-02-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	30,050	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	29,399	-651
2.	JR-044	06-02-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	38,920	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	38,832	-88

Handwritten signature and number 2196

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

NO.	DOCTO.	FECHA	ALMACÉN Y/O PROVEEDOR	ORIGEN	SALIDA DEL CENTRO DE ACOPIO EN LITROS DE LECHE	PLANTA RECEPTORA	LITROS RECIBIDOS	DIFERENCIA
3.-	JR-48	09-02-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	38,894	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	38,867	-27
4.-	VS-029	10-02-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	33,987	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	33,916	-71
5.-	VS-030	11-02-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	35,860	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	35,831	-29
6.-	JR-052	12-02-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	30,080	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	29,398	-702
7.-	VS-032	13-02-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	39,776	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	39,509	-267
8.-	VS-039	23-02-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	38,176	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	38,176	-78
9.-	VS-041	25-02-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	33,544	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	33,469	-75
							TOTAL:	1,988 LITROS

ORDENES DE TRASPASO
MARZO 2013

NO.	DOCTO.	FECHA	ALMACÉN Y/O PROVEEDOR	ORIGEN	SALIDA DEL CENTRO DE ACOPIO EN LITROS DE LECHE	PLANTA RECEPTORA	LITROS RECIBIDOS	DIFERENCIA EN LITROS
1.-	JR-076	03-03-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,822	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	38,160	-1,472
2.-	JR-085	10-03-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,846	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,730	-116
3.-	JR-088	12-03-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,846	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,801	-45
4.-	JR-091	14-03-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,846	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,779	-69
5.-	SF-038	14-03-13	SAN FELIPE	GUANAJUATO	30,174	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	30,078	-96
6.-	JR-094	16-03-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	40,080	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	40,062	-18
7.-	VS-064	24-03-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	35,857	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	35,721	-136
8.-	VS-088	28-03-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	34,824	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	34,430	-194
9.-	JR-034	31-03-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,774	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,769	-5
10.-	VS-070	31-03-13	VALLE DE SANTIAGO	GUANAJUATO	35,864	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	35,776	-88
							TOTAL:	2,238 LITROS

ORDENES DE TRASPASO
ABRIL 2013

NO.	DOCTO.	FECHA	ALMACÉN Y/O PROVEEDOR	ORIGEN	SALIDA DEL CENTRO DE ACOPIO EN LITROS DE LECHE	PLANTA RECEPTORA	LITROS RECIBIDOS	DIFERENCIA EN LITROS
1.-	JR-116	02-04-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,846	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,841	-5
2.-	JR-118	04-04-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,846	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,809	-37
3.-	JR-120	08-04-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	40,563	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	40,132	-431
4.-	JR-134	16-04-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	37,820	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	37,740	-80
5.-	JR-142	22-04-13	JUVENTINO ROSAS	GUANAJUATO	36,020	GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA	35,842	-178
							TOTAL:	731 LITROS

Handwritten signature and date: 2/19/13

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

Con lo anteriormente descrito, se demuestra que durante los meses de febrero, marzo y abril de 2013, la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., dejó de recibir 4,958 litros de leche fresca fría, por parte de "TRANSPORTES LEMA" S.A. DE C.V., con valor de \$27,724.00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), lo cual ocasionó un daño económico al patrimonio de la citada Entidad Paraestatal, tal y como a continuación se detalla: - - -

MES Y AÑO	NÚMERO DE LITROS FALTANTES	IMPORTE DE LA LECHE FALTANTE
FEBRERO 2013	1,988	\$10,853.62
MARZO 2013	2,239	\$12,594.83
ABRIL 2013	731	\$4,275.55
	TOTAL: 4,598	TOTAL: \$27,724.00

Con los elementos de cargo detallados en los incisos 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20) y 21) relativos a las documentales privadas consistentes en las Facturas números de folio 68, 69, 70, 73, 74, 75, 85, 86 y 87, de fechas 15, 12 y 22 de abril de 2013, 06 de mayo de 2013, y del 05 de junio de 2013, expedidas por "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., a favor de LICONSA, S.A. de C.V., se acredita que en ninguna de ellas se efectuó descuento alguno por concepto de faltante de leche fresca fría, que le resultó por 4,598 litros, con valor de \$27,724.00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), tal y como se estableció en el Numeral "V. MERMAS DE LECHE", del ANEXO ÚNICO titulado "ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", correspondiente al "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LECHE FRESCA NÚMERO DE REGISTRO RST/895/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, celebrado con dicho proveedor, lo cual ocasionó un daño económico al patrimonio de la citada Entidad Paraestatal, habiéndosele pagado indebidamente al mencionado proveedor la totalidad de las facturas presentas por "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., por las cantidades de \$336,467.45 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 45/100 M.N.), por concepto de "LECHE FRESCA ENVIADA DE SAN FELIPE A TOLUCA"; \$518,654.74 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.), por concepto de "LECHE FRESCA ENVIADA DE VALLE DE SANTIAGO A TOLUCA"; \$851,400.45 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 45/100 M.N.), por concepto de "LECHE FRESCA ENVIADA DE JUVENTINO ROSAS A TOLUCA"; \$366,140.91 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS 91/100 M.N.), por concepto de "LECHE FRESCA ENVIADA DE SAN FELIPE A TOLUCA"; \$862,047.62 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.), por concepto de "LECHE FRESCA ENVIADA DE JUVENTINO ROSAS A TOLUCA"; \$541,530.16 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 16/100 M.N.), por concepto de "LECHE FRESCA ENVIADA DE VALLE DE SANTIAGO A TOLUCA"; \$438,844.46 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.), por concepto de "LECHE FRESCA ENVIADA DE SAN FELIPE A TOLUCA"; \$906,994.77 (NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.), por concepto de "LECHE FRESCA ENVIADA DE JEVENTINO ROSAS A TOLUCA"; \$536,279.11 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.), por concepto de "LECHE FRESCA ENVIADA DE VALLE DE SANTIAGO A TOLUCA".

Con los elementos de cargo detallados en los incisos 22), 23) y 24) relativos a las documentales privadas consistentes en los documentos denominados "DEPÓSITO EN CUENTA SALVO BUEN COBRO" emitidos por BBVA Bancomer, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, de fechas 26 de abril, 15 de mayo y 17 de

Handwritten signature and date: 12/19/13

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

junio de 2013, por las cantidades de \$1'727,881.94 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 94/100), \$1'727,881.94 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 94/100), \$1'769,718.69 (UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 69/100) y de \$1'879,208.19 (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 19/100), con los que se demuestra que LICONSA, S.A. de C.V., pagó a "TRANSPORTES LEMA, S.A. de C.V." dichas cantidades sin que le haya efectuado descuento alguno por concepto de faltante de leche fresca fría, que le resultó por 4,598 litros, con valor de \$27,724.00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), tal y como se estableció en el Numeral "V. MERMAS DE LECHE", del ANEXO ÚNICO titulado "ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", correspondiente al "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LECHE FRESCA NÚMERO DE REGISTRO PST/895/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, celebrado con dicho proveedor, lo cual ocasionó un daño económico al patrimonio de la citada Entidad Paraestatal. -----

Con los elementos de cargo detallados en el inciso 25), 26) y 27), relativos a las documentales públicas consistentes en las **Polizas de Egreso números 425, 85 y 224**, de fechas 26 de abril, 15 de mayo y del 14 de junio de 2013, se acredita que LICONSA, S.A. de C.V., autorizó y efectuó pagos por concepto de "PAGO DE SERVICIOS A "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., por los montos de \$1'727,881.94 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 94/100), \$1'879,208.19 (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 19/100) y \$1'879,208.19 (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 19/100), sin que le haya efectuado descuento alguno por concepto de faltante de leche fresca fría, que le resultó por 4,598 litros, con valor de \$27,724.00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), tal y como se estableció en el Numeral "V. MERMAS DE LECHE", del ANEXO ÚNICO titulado "ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", correspondiente al "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LECHE FRESCA NÚMERO DE REGISTRO PST/895/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, celebrado con dicho proveedor, lo cual ocasionó un daño económico al patrimonio de la citada Entidad Paraestatal. -----

En esa tesitura, las anteriores constancias, al ser administradas unas frente a otras, conducen a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA S.A. de C.V. a tener por demostrada la comisión de la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA, como **Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato** de LICONSA, S.A. de C.V., toda vez que con motivo del pago de las facturas números 68, 69 y 70, expedidas por la empresa "TRANSPORTES LEMA", S.A. de C.V. en su orden, por las cantidades de \$336,467.45 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 45/100 M.N.), \$518,654.74 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.) y \$851,400.45 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 45/100 M.N.), por concepto de transporte de leche fresca fría, las cuales fueron pagadas el 26 de abril de 2013, por entrega de leche en el mes de febrero de 2013, en la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., facturas en las que el C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA, omitió aplicar los descuentos por faltantes de leche fresca, que se advierten en las ordenes de traspaso correspondientes al mes de febrero de dicho año; asimismo, pagó las facturas números 73, 74 y 75, expedidas por la empresa "TRANSPORTES LEMA", S.A. de C.V., respectivamente por las cantidades de \$366,140.91 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS 41/100 M.N.), \$862,047.62 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.) y \$541,530.16 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 16/1000 M.N.), por concepto de transporte de leche fresca fría, las cuales

2199



fueron pagadas el 6 de mayo de 2013, por entrega de leche en el mes de marzo de 2013, en la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., facturas en las que el referido **C. BUSTAMANTE PADILLA**, omitió aplicar los descuentos por faltantes de leche fresca, que se advierten en las ordenes de traspaso correspondientes al mes de marzo de dicho año; de igual forma, pagó las facturas números **85, 86 y 87**, libradas por la empresa "TRANSPORTES LEMA", S.A. de C.V., en su orden por las cantidades de **\$438,844.46 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.), \$906,994.77 (NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.) y \$536,279.11 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.)**, por concepto de transporte de leche fresca fría, las cuales fueron pagadas el 5 de junio de 2013, por entrega de leche en el mes de abril de 2013, en la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V.; facturas en las que el referido **C. BUSTAMANTE PADILLA**, omitió aplicar los descuentos por faltantes de leche fresca, de la suma de los litros pagados y no recibidos en la Gerencia Estatal Valle de Toluca, se obtiene que el daño económico patrimonial causado a LICONSA, S.A. de C.V., es por la cantidad total de **\$27,724.00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente al faltante de 4,598 litros de leche fresca fría.

Por lo que con su actuar, el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, incumplió las obligaciones previstas en las fracciones I y XXIV, del artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que señalan:

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

"ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

"I.- Cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión..."

"XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."

Esta última en relación con el Contrato número PST/895/2013 de fecha 25 de marzo 2013, denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LECHE FRESCA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'LICONSA', REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JORGE LUIS ZAIN PICO, EN SU CARACTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE 'TRANSPORTES LEMA' S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'EL PROVEEDOR', REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED], EN SU CARACTER DE APODERADO Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ 'LAS PARTES' AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS", en cuyo "ANEXO ÚNICO" titulado "ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", específicamente en el Numeral "V. MERMAS DE LECHE", se establece que:

Nota 6

"EL PROVEEDOR" por conducto de sus operadores se hace responsable de entregar en la planta de destino, la carga que le fue documentada en los Centros de Acopio, sin daños, ni faltantes, verificando en consecuencia que la maniobra de carga y descarga sea correcta, ya que en caso de existir faltantes éstos serán con cargo a 'EL PROVEEDOR', podrá reponerlos como máximo hasta los diez (10) días naturales siguientes al cierre de mes en que se hayan presentado dichos faltantes, o éstos serán descontados de sus facturas que presente a cobro, del precio de captación de leche fresca.

"Si el faltante es atribuible al personal de 'EL PROVEEDOR', este deberá pagar el doble del precio de captación de la leche fresca de 'LICONSA', por cada litro faltante."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

Por lo que indudablemente, conforme a la norma jurídica transcrita, el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, en su carácter de servidor público con el cargo de **Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V.** tenía la obligación de cumplir el servicio que le fue encomendado, absteniéndose de cualquier acto u omisión que implicara la deficiencia de dicho servicio, obligación que desatendió, en virtud de que se acreditó que de los 4,598 litros de leche fresca fría, pagados y no recibidos en la Gerencia Estatal Valle de Toluca, se ocasionó un daño económico patrimonial a **LICONSA, S.A. de C.V.**, por la cantidad total de **\$27,724.00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, en detrimento del patrimonio de **LICONSA, S.A. de C.V.**, por lo que causó la deficiencia del servicio encomendado, por lo tanto, es irrefutable que el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, con la conducta desplegada transgredió las fracciones I y XXIV, del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como el principio de eficiencia tutelado por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndosele aplicar la sanción administrativa que en derecho corresponda, al afectar con sus actos la eficiencia que debió observar en el desempeño de su empleo, como así lo prevé la fracción III, primer párrafo, del artículo 109 de la citada Carta Magna.

Por lo que se refiere a la imputación que se atribuye al **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, precisada en el inciso B) del **Resultando 3**, de esta Resolución, obran en el expediente que se resuelve los siguientes elementos de prueba:

1).- Oficio número 20/143/067/2016 de fecha 12 de febrero de 2016 (foja 1), con el que el entonces Titular de este Órgano Interno de Control en **LICONSA, S.A. de C.V.**, remitió a esta Área de Responsabilidades el Informe de Presunta Responsabilidad, suscrito por personal del Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, derivado de la Auditoría 02/2015 con clave 7.0.0 "Actividades Específicas Institucionales", practicada al Programa de Abasto Social Guanajuato y a la Gerencia Estatal Valle de Toluca de **LICONSA, S.A. de C.V.**, a través del cual informa lo siguiente:

"Me refiero a la auditoría 02/2015 con clave 7.0.0 "Actividades Específicas Institucionales", practicada al Programa de Abasto Social Guanajuato y la Gerencia Estatal Valle de Toluca, la cual estuvo dirigida a verificar que la distribución, recepción y registro de la leche fresca de los centros de acopio a las plantas, cumpla con la normatividad, lineamientos, políticas y procedimientos establecidos, para ello, así como, con lo dispuesto en el contrato de transporte externo celebrado y la administración del mismo, durante el periodo del 1º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014."

"Al respecto... se hace entrega del Informe de presunta responsabilidad relativo a descuentos no aplicados por faltante de leche fresca por \$603,358.27, así como penalizaciones no aplicadas."

2).- Informe de Presunta Responsabilidad, contenido en el Oficio número **AAI/009/2016** de fecha 12 de febrero de 2016 (foja 2), a través del cual los **CC. MARIA ESTHER REYES MELÉNDEZ y JUAN RIVERO GAYTÁN**, personal adscrito al Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en **LICONSA, S.A. de C.V.**, informaron al Titular del propio Órgano Interno de Control, en lo conducente, lo siguiente:

"Los que elaboramos, **CC. María Esther Reyes Meléndez y Juan Rivero Gaytán**, servidores públicos adscritos al Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en **LICONSA, S.A. de C.V.**, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, fracción II, inciso a), punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y Tercero, numerales 25 y 26 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y su reforma publicada el 16 de junio de

2201



2011; sometemos a su consideración el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, derivado de los trabajos de la auditoría 02/2015 con clave 7.0.0. "Actividades Específicas Institucionales" practicada al Programa de Abasto Social Guanajuato; la cual se llevó a cabo del 22 de enero al 31 de marzo de 2015, cuyo objetivo fue verificar que la distribución, recepción y registro de la leche fresca de los centros de acopio a plantas, cumpla con la normatividad, lineamientos, políticas y procedimientos establecidos, para ello, así como, con lo dispuesto en el contrato de transporte externo celebrado y la administración del mismo, durante el periodo del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, derivado de lo cual se originó la observación 1, referente a descuentos no aplicados por faltantes de leche fresca, así como penalizaciones no aplicadas por atraso en la entrega del producto."

"HECHOS"

"El 15 de noviembre de 2012, se celebró convenio modificatorio número CM/3583/2012 al contrato principal registrado con número PST/841/2012 de prestación de servicios de transporte de leche fresca fría que celebró LICONSA, S.A DE C.V., con Transportes LEMA, S.A. de C.V., por la cantidad de \$3'825,000.00 (Tres millones ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N), más Impuesto al Valor Agregado, donde el proveedor se obliga a proporcionar a LICONSA servicios consistentes en transporte y recolección de leche fresca fría (en lo sucesivo "LOS SERVICIOS" y "LA LECHE", respectivamente) de los Centros de Acopio de LICONSA ubicados en los municipios de: San Felipe, Santa Cruz de Juventino Rosas y Valle de Santiago, hacia diversas plantas de LICONSA ubicadas en: Tlalnepantla, Tláhuac, y Toluca, con vigencia del 1 de marzo de 2012 al 28 de febrero de 2013..."

"El 1 de marzo de 2013, se celebró el contrato número PST/895/2013, de prestación de servicios de transporte de leche fresca, por una parte LICONSA, S.A. DE C.V., y por la otra Transportes LEMA, S.A. de C.V., por la cantidad de \$22'525,547.30 (Veintidós millones quinientos veinticinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 30/100 M.N.), el proveedor se obliga a proporcionar "LOS SERVICIOS" a "LICONSA" con las condiciones, volúmenes, horarios, actividades, cantidad de vehículos que se requieran en "LOS CENTROS DE ACOPIO Y LAS PLANTAS señalados en el ANEXO ÚNICO, con vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2013, antes del Impuesto al Valor Agregado..."

"El 1 de enero de 2014, se celebró contrato número PST/93/2014, de prestación de servicios de transporte de leche fresca, por una parte LICONSA, S.A. DE C.V., y por la otra Transportes Juan Pablo S.A. de C.V., por la cantidad de \$4'816,783.56 (cuatro millones ochocientos dieciséis mil setecientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.), antes el Impuesto al Valor Agregado, el proveedor se obliga a proporcionar "LOS SERVICIOS" a "LICONSA", con las condiciones, volúmenes, horarios, actividades, cantidad de vehículos que se requieran en "LOS CENTROS DE ACOPIO Y LAS PLANTAS señalados en el ANEXO ÚNICO, con vigencia al 1 de enero al 28 de febrero de 2014..."

De los mencionados contratos, es de destacar lo establecido en las Cláusulas Segunda, Cuarta y Anexo Único, que establecen:

Cláusula segunda: verificación del cumplimiento y responsabilidad de "El proveedor "LICONSA" a través de la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de "LICONSA", tendrá derecho a supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato"

Cláusula cuarta.- mermas de "la leche"

"El proveedor, por conducto de sus operadores se hace responsable de entregar en "Las Plantas" destino, la carga que le fue documentada en los "Centros de Acopio", en caso de daños a "La Leche" o de mermas, se aplicará lo dispuesto en el Anexo Único"

V. Mermas de leche.

Anexo Único

"El proveedor por conducto de sus operadores se hace responsable de entregar en la planta de destino, la carga que le fue documentada en los Centros de Acopio, sin daños, ni faltantes, verificando en consecuencia que la maniobra de carga y descarga sea correcta, ya que en caso de existir faltantes éstos serán con cargo a "El proveedor" quien podrá reponerlos como máximo hasta los diez días naturales siguientes al cierre del mes en que se hayan presentado dichos faltantes, o éstos serán descontados de sus facturas que presente a cobro, del precio de captación de leche fresca."

Si el faltante es atribuible al personal de "El proveedor" deberá pagar el doble del precio de captación de leche fresca de "LICONSA"

Sexta.- Forma y lugar de pago

22/02/16

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

"LICONSA" se obliga a pagar a "El proveedor", en forma mensual vencida, en la caja general de la Gerencia Estatal del Programa de Abastos Social Guanajuato, la cantidad proporcional que se obtenga de los servicios realmente ejecutados conforme los precios convenidos de acuerdo con los destinos programados por "LICONSA".

El pago de "Los Servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cláusula décima segunda.- Penas convencionales

Por retraso en la presentación de "los servicios, "El proveedor" se obliga a pagar las penas convencionales señaladas en el Anexo Único.

VI. Penas Convencionales, Sanciones y deducciones Económicas

A). Cuando por causas imputables a "El proveedor" se entregue el producto en destino, después de veinte (20) horas de habersele entregado en los centros de Acopio y no se encuentre debidamente justificado y aceptado el retraso correspondiente ante la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato, tendrá una pena convencional equivalente al pago de quince (15) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El convenio y los contratos fueron firmados por Edgar Neptalí Bustamante Padilla, María Concepción Guerra Beltrán, María Eugenia Aceves González, Oscar Alejandro Martínez Pedroza y Juan José Díaz Rodríguez, entonces Subgerentes de Administración y Finanzas durante el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

Durante los ejercicios 2013 y 2014, se realizaron los servicios de transporte de leche fresca de los centros de acopio: San Felipe, Santa Cruz de Juventino Rosas y Valle de Santiago a la planta: Gerencia Estatal Valle de Toluca a través de los proveedores LEMA, S.A. de C.V. y Transportes Juan Pablo S.A. de C.V.

Así también en las ordenes de traspaso de leche fluida, correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, se determinó que en 42 y 146 casos, se excedió del tiempo establecido para la entrega del producto de 20 horas a la Gerencia Estatal Valle de Toluca, situación de la cual no se aplicó la penal convencional correspondiente, cuyo importe asciende a la cantidad \$40,798.80 y \$147,365.10, respectivamente, según lo establece el contrato respectivo, cabe señalar que dichos retrasos no se encuentran justificados, como se integra de la siguiente manera:

	CASOS	IMPORTE	CASOS	IMPORTE
FEBRERO	7	971.40	12	1,009.35
MARZO	5	971.40	38	1,009.35
ABRIL	5	971.40	27	1,009.35
MAYO	6	971.40	18	1,009.35
JUNIO	2	971.40	17	1,009.35
JULIO	4	971.40	9	1,009.35
AGOSTO	2	971.40	10	1,009.35
SEPTIEMBRE	7	971.40	1	1,009.35
OCTUBRE	0	971.40	1	1,009.35
NOVIEMBRE	2	971.40	4	1,009.35
DICIEMBRE	2	971.40	6	1,009.35
TOTAL	49	971.40	146	1,009.35

Los servicios fueron pagados sin haber efectuado las deducciones por faltante de leche fresca y atraso en la entrega del producto con las siguientes pólizas de egresos y facturas correspondientes, como se integra de la siguiente manera:

PÓLIZA DE EGRESOS			FACTURA		
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
73	31/03/2013	\$1,450,012.43	51	22/03/2013	\$335,746.48
			52	22/03/2013	\$676,731.31

2/2013



			53	22/03/2013	\$437,534.64
425	26/04/2013	\$1,727,881.94	67 Edgar	12/04/2013	\$21,359.30
			68 Edgar	15/04/2013	\$336,467.45
			69 Edgar	12/04/2013	\$518,654.74
			70 Edgar	22/04/2013	\$851,400.45
85	15/05/2013	\$1,769,718.69	73 Edgar	06/05/2013	\$386,140.91
			74 Edgar	06/05/2013	\$882,047.62
			75 Edgar	06/05/2013	\$541,530.16
224	14/06/2013	\$1,879,208.19	85 Edgar	05/05/2013	\$438,844.46
			86 Edgar	05/05/2013	\$908,994.77
			87 Edgar	05/05/2013	\$536,279.11
92	12/07/2013	\$1,624,566.14	95	04/07/2013	\$301,243.73
			96	04/07/2013	\$830,593.34
			97	04/07/2013	\$496,609.27
268	19/08/2013	\$1,693,107.79	106	05/08/2013	\$441,841.75
			107	05/08/2013	\$795,007.01
			108	05/08/2013	\$458,160.09
254	23/09/2013	\$1,368,796.85	119	10/09/2013	\$296,575.10
			120	10/09/2013	\$680,067.29
			121	10/09/2013	\$11,504.47

PÓLIZA DE EGRESOS			FACTURA		
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
261	22/10/2013	\$1,298,290.59	129	09/10/2013	\$329,733.60
			130	09/10/2013	\$589,872.70
			131	09/10/2013	\$387,684.29
411	30/11/2013	\$1,098,850.86	144	13/11/2013	\$199,428.50
			145	13/11/2013	\$666,066.34
			146	13/11/2013	\$365,269.83
352	30/12/2013	\$1,002,110.55	159	13/12/2013	\$198,401.31
			160	13/12/2013	\$513,349.43
			161	13/12/2013	\$346,508.77
52	31/12/2013	\$1,733,842.37	171	09/01/2014	\$408,414.49
			172	09/01/2014	\$586,782.34
			173	09/01/2014	\$399,597.24
			174	09/01/2014	\$37,960.24

253	28/02/2014	\$1,021,017.62	873	07/02/2014	\$346,394.40
			874	07/02/2014	\$666,666.00
			875	07/02/2014	\$384,368.60
328	31/03/2014	\$1,894,761.40	938	19/03/2014	\$809,543.35
			939	19/03/2014	\$388,415.00
			940	19/03/2014	\$455,466.65
269	23/04/2014	\$2,479,344.15	974	08/04/2014	\$562,662.10
			972	08/04/2014	\$915,723.60
			973	08/04/2014	\$585,298.20
198	23/05/2014	\$2,399,925.66	1046	09/05/2014	\$835,811.35
			1047	09/05/2014	\$585,249.00
			1048	09/05/2014	\$592,478.15
375	25/06/2014	\$2,254,220.17	1143	18/06/2014	\$782,091.75
			1144	18/06/2014	\$520,017.00
			1145	18/06/2014	\$641,164.50
249	08/08/2014	\$2,532,486.43	1206	10/07/2014	\$901,627.10
			1207	10/07/2014	\$475,221.60
			1208	10/07/2014	\$697,949.45
191	19/09/2014	\$2,588,673.47	1294	08/08/2014	\$833,653.70
			1295	08/08/2014	\$515,443.20
			1296	08/08/2014	\$650,841.40
251	27/10/2014	\$1,846,187.85	1385	11/09/2014	\$658,414.55
			1386	11/09/2014	\$387,752.40
			1387	11/09/2014	\$547,374.30
379	31/10/2014	\$1,680,294.92	1443	07/10/2014	\$576,470.40

Handwritten signature/initials: K2204



			1444	07/10/2014	\$344,949.60
			1445	07/10/2014	\$527,110.10
394	30/11/2014	\$1,559,798.00	1511	11/11/2014	\$280,668.00
			1512	11/11/2014	\$589,293.45
			1513	11/11/2014	\$494,692.00
237	29/12/2014	\$1,699,279.59	1563	08/12/2014	\$634,690.65
			1564	08/12/2014	\$323,694.60
			1565	08/12/2014	\$506,510.95
378	25/01/2015	\$1,897,684.80	1659	09/01/2015	\$480,492.65
			1660	09/01/2015	\$325,168.80
			1661	09/01/2015	\$676,904.80

IV.- Presunto Daño Patrimonial y/o Perjuicio.

En los ejercicios 2013 y 2014 los CC. Edgar Neptali Bustamante Padilla, María Concepción Guerra Beltrán, María Eugenia Aceves González, Oscar Alejandro Martínez Pedroza, entonces Subgerentes de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de Liconsa, S.A. de C.V. el C. Benjamín Francisco Rojas Bolaños entonces encargado de la Gerencia del Programa de Abasto Social Guanajuato de Liconsa, S.A. de C.V., y Juan José Díaz Rodríguez actual Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de Liconsa, omitieron aplicar los descuentos por faltantes de leche fresca y penalizaciones no aplicadas por atraso en la entrega del producto, se presume daño al patrimonio de LICONSA, S.A. de C.V. por \$791,522.17 (Setecientos noventa y un mil quinientos veintidós pesos 17/100 M.N).

Por lo que los CC. Edgar Neptali Bustamante Padilla, María Concepción Guerra Beltrán, María Eugenia Aceves González, Oscar Alejandro Martínez Pedroza, entonces Subgerentes de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de Liconsa, S.A. de C.V. el C. Benjamín Francisco Rojas Bolaños entonces encargado de la Gerencia del Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V. y Juan José Díaz Rodríguez actual Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de Liconsa, incumplieron con lo que establece:

Los instrumentos números convenio modificatorio número CM/3583/2012 al contrato PST/841/2012, PST/895/2013, PST/93/2014 y PST/1012/2014

Cláusula segunda.- verificación del cumplimiento y responsabilidad de "El proveedor"

"LICONSA" a través de la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de "LICONSA" tendrá derecho a supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato.

Sexta.- Forma y lugar de pago

"LICONSA" se obliga a pagar a "El proveedor" en forma mensual vencida, en la caja general de la Gerencia Estatal del Programa de Abastos Social Guanajuato, la cantidad proporcional que se obtenga de los servicios realmente ejecutados conforme los precios convenidos de acuerdo con los destinos programados por "LICONSA"

El pago de "Los Servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cláusula décima segunda.- Penas convencionales

Por retraso en la presentación de "los servicios, "El proveedor" se obliga a pagar las penas convencionales señaladas en el Anexo Único.

VI. Penas Convencionales, Sanciones y deducciones Económicas

A). Cuando por causas imputables a "El proveedor" se entregue el producto en destino, después de veinte (20) horas de haberse entregado en los centros de Acopio y no se encuentre debidamente justificado y aceptado el retraso correspondiente ante la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato, tendrá una pena convencional equivalente al pago de quince (15) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

12203



Las funciones del subgerente de Administración y Finanzas serán:

n) Informar al Gerente sobre el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de proveedores y prestadores de servicios, para en su caso, completar el proceso de sanción contractual.

m) Dar seguimiento al proceso de pago de pedidos y convenios, a fin de detectar oportunamente desviaciones en el proceso de cobros y en su caso dar aviso al Gerente.

"IV. PRESUNTOS RESPONSABLES Y PRECISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES.

Servidor público	Conducta
<p>Nombre: C. Edgar Neptali Bustamante Padilla</p> <p>Puesto: Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto social Guanajuato.</p> <p>Fecha de la irregularidad: del 01 de febrero al 31 de mayo de 2013</p>	<p>C. Edgar Neptali Bustamante Padilla, se desempeñó como Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de Liconsa, S.A. de C.V., en el período del 01 de febrero al 30 de abril de 2013, omitió aplicar los descuentos por importe de \$27,724.00 y flete, por \$2,808.00, así como las penalizaciones por atraso en la entrega del producto, por un importe de \$16,513.80, faltantes de leche, sin que se aplicaran las deducciones en los pagos, lo que se acredita con 24 y 17 órdenes de traspaso de leche fluida, respectivamente.</p> <p>Lo anterior de acuerdo al convenio modificatorio número CM/3583/2012 Y CONTRATO PST/895/2013, de prestación de servicios de transporte de leche fresca que celebró LICONSA, S.A. DE C.V., con Transportes LEMA, S.A. de C.V.</p>

3).- Orden de Auditoría número 02/2015 de fecha 22 de enero de 2015 (foja 28), con el que el entonces Titular del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., C.P. JORGE ESPINOSA GUTIÉRREZ, hace del conocimiento del C. M.V.Z. MANLIO NUCAMENDI SUBDÍAZ, Gerente Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., que se llevará a cabo la Auditoría Número 02/2015 "Distribución de Leche Fresca de los Centros de Acopio a Plantas" con clave 7.0.0 en esa Gerencia Estatal Valle de Toluca, ... por los CC. Auditores Públicos: María Esther Reyes Meléndez, Titular del Área de Auditoría Interna como Coordinadora; Francisco Acevedo Aprea, Jefe del Departamento de Auditoría A y Jefe de Grupo; Josefina Patricia Durán Martínez, Librado Ramírez Reyes, Ángel Martínez González y Carlos Ignacio García Magallanes, Auditores; la cual se llevaría a cabo del 22 de enero al 31 de marzo de 2015.

4).- Acta Administrativa de fecha 22 de enero de 2015 (foja 30), levantada a las 13:00 horas, en las oficinas que ocupa la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V. por los CC. María Esther Reyes Meléndez, Titular del Área de Auditoría Interna como Coordinadora; Josefina Patricia Durán Martínez y Librado Ramírez Reyes, auditores públicos adscritos al Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., para hacer constar el inicio de la Auditoría 02/2015, ante la presencia del C. M.V.Z. MANLIO NUCAMENDI SUBDÍAZ, Gerente Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V.

5).- Oficio número 20/143/046/2015 de fecha 27 de enero de 2015 (foja 38), con el que el entonces Titular del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., C.P. JORGE ESPINOSA GUTIÉRREZ, notifica al C. M.V.Z. MANLIO NUCAMENDI SUBDÍAZ, Gerente Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., que el objeto de la Auditoría número 02/2015 se modifica, quedando de la siguiente manera: "... Verificar que la distribución, lineamientos, políticas y procedimientos establecidos, para ello, así como con lo dispuesto en el contrato de transporte externo celebrado y la administración del mismo."

6).- Oficio número 20/143/054/2015 de fecha 03 de febrero de 2015 (foja 40), con el que el entonces Titular del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., C.P. JORGE ESPINOSA GUTIÉRREZ, notifica al

12206

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

C. M.V.Z. MANLIO NUCAMENDI SUBDÍAZ, Gerente Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., la incorporación a la Auditoría número 02/2015 del C. JUAN RIVERO GAYTÁN, Jefe de Departamento "A" y Jefe de Grupo, a partir del día 3 de febrero de 2015. -----

7).- Oficios números 20/143/166/2015 y 20/143/167/2015 los dos de fecha 07 de abril de 2015 (fojas 41 y 59), con el que el entonces Titular del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., C.P. JORGE ESPINOSA GUTIÉRREZ, hace del conocimiento del M.V.Z. MANLIO NUCAMENDI SUBDÍAZ, Gerente Estatal Valle de Toluca, y del M.V.Z. LUIS MARDOQUEO LAGUNAS ARAGÓN, Gerente del Programa de Abasto Social Guanajuato, ambos de LICONSA, S.A. de C.V., el informe del resultado de la revisión de la Auditoría número 02/2015, practicada a dichos Centros de Trabajo, informe al que se adjunta las Cédulas que contienen las observaciones determinadas y las recomendaciones propuestas, indicándose para la Observación 01 (foja 45), lo siguiente: -----

"DESCUENTOS NO APLICADOS POR FALTANTES DE LECHE FRESCA, ASÍ COMO PENALIZACIONES NO APLICADAS POR ATRASO EN LA ENTREGA DEL PRODUCTO."

"Como resultado del análisis realizado a la información proporcionada por la Gerencia Estatal Valle de Toluca y del Programa de Abasto Social Guanajuato, con relación a la recepción de leche fresca enviada por los Centros de Acopio Juventino Rosas, San Felipe y Valle de Santiago a cargo de este Programa de Abasto Social, a través de los prestadores del servicio de transportación del producto antes señalado, correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, se determinó lo siguiente:"

"...B) En las Órdenes de Traspaso de Leche Fluida, correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, se determinaron 49 y 146 casos por atrasos en la entrega del producto a la Gerencia Estatal Valle de Toluca, respectivamente, situación de la cual no se aplicó la pena convencional correspondiente, cuyo importe asciende a la cantidad de \$47,598.60 y \$147,365.10, respectivamente, según lo establece el contrato respectivo, cabe señalar que dichos retrasos no se encuentran justificados..."

8).- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LECHE FRESCA, que celebran por una parte LICONSA, S.A. de C.V., y por la otra parte "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., con número de Registro PST/895/2013, de fecha 01 de marzo 2013 (foja 90), suscrito por el C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA, como Servidor Público Encargado de la Administración y Vigilancia del Cumplimiento del Presente Instrumento, estableciéndose en las Cláusulas Segunda y Décima Segunda de dicho instrumento contractual lo siguiente: -----

"SEGUNDA.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

"LICONSA", a través de la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de "LICONSA", tendrá derecho a supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato."

"...DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL"

"Por retraso en la prestación de "LOS SERVICIOS", "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar las penas convencionales señaladas en el ANEXO ÚNICO."

9).- ANEXO ÚNICO ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, correspondiente al Contrato con número de Registro PST/895/2013, de fecha 01 de marzo de 2013 (foja 101), en cuyo numeral número VI se señala lo siguiente: -----



VI. "PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS"

"Para el caso de retraso en la prestación de "LOS SERVICIOS", con fundamento en los artículos 53 y 53 Bis de "La Ley" y el 96 del Reglamento de "La Ley", las penas convencionales que se aplicarán, serán las siguientes:"

"Sin perjuicio de que "LICONSA" pueda hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en caso de atrasos en la prestación de "LOS SERVICIOS" imputable a "EL PROVEEDOR" se aplicará una pena convencional equivalente a treinta (30) días de salario mínimo general vigente en el Distrito federal, calculados en función de "LOS SERVICIOS" que se hayan dejado de prestar en concepto de pena y hasta el máximo que represente la garantía de cumplimiento del contrato, procurándose que la omisión sea subsanada al día siguiente en que se dio o "LICONSA" podrá contratar con otro proveedor "LOS SERVICIOS" omitidos, debiendo "EL PROVEEDOR" con quien se celebre el contrato respectivo, cubrir las erogaciones que en tal concepto haga "LICONSA".

"Por el incumplimiento de sus obligaciones o por que no preste "LOS SERVICIOS" de la manera convenida en el contrato respectivo, se aplicará a "EL PROVEEDOR" independientemente de hacer efectiva la fianza de cumplimiento del contrato, las sanciones y deducciones económicas siguientes:"

"A) Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" se entregue el producto en destino después de veinte (20) horas de habersele entregado en los Centros de Acopio, y no se encuentre debidamente justificado y aceptado el retraso correspondiente ante la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato, tendrá una pena convencional equivalente al pago de quince (15) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, además de que será de la total responsabilidad de "EL PROVEEDOR" si el producto transportado llegare a ser rechazado por... la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA (Planta de Destino), motivado por la entrega tardía del producto, obligándose a cubrir el costo del producto rechazado al precio de captación de la leche fresca y adicionalmente en veinticinco por ciento (25%) del importe del flete realizado..."

"...El importe de las penas será descontado del pago de la factura inmediata posterior que se presente a cobro en la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato, o bien "EL PROVEEDOR" lo cubrirá mediante cheque certificado o de caja expedido a favor de LICONSA, S.A. de C.V."

"B) Cuando el "PROVEEDOR" llegue fuera del horario programado al centro de acopio y no se encuentre debidamente justificado, se aplicará una pena convencional de equivalente a quince (15) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada evento que se presente"

10).- Siete Ordenes de Traspaso de Leche fluida correspondientes al mes de febrero de 2013 (foja 1002), en las que entre otros datos, se indica el horario en que el Transportista "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., salió de los Centros de Acopio San Felipe, Valle de Santiago y Juventino Rosas del Programa de Abasto Social Guanajuato, de LICONSA, S.A. de C.V. con la carga de Leche Fresca Fría, hacia la Gerencia Estatal Valle de Toluca, de la citada Entidad Paraestatal, indicándose también el horario en que fue recepcionado dicho producto lácteo, tal y como a continuación se especifica: -----

FEBRERO 2013											
Orden	Código	Centro de Acopio	Fecha Salida	Fecha Recepción	Horario Salida	Horario Recepción	Horario Salida	Horario Recepción	Horario Salida	Horario Recepción	Costo
1	SF-016	SAN FELIPE	02/FEBRERO/2013	03/FEBRERO/2013	17:05	00:00	09:55	14:08	21:03		\$971.40
2	VS-027	VALLE DE SANTIAGO	07/FEBRERO/2013	08/FEBRERO/2013	1	12:00	00:00	12:00	08:28	20:28	\$971.40
3	SF-020	SAN FELIPE	07/FEBRERO/2013	08/FEBRERO/2013	1	14:00	00:00	10:00	10:07	20:07	\$971.40
4	VS-033	VALLE DE SANTIAGO	14/FEBRERO/2013	15/FEBRERO/2013	1	13:30	00:00	10:30	10:15	20:45	\$971.40

22/08



ORDEN	CENTRO DE ACOPIO	FECHA DE SALIDA	FECHA DE RECEPCIÓN	CANTIDAD	HORA DE SALIDA	HORA DE RECEPCIÓN	VALOR	HORA DE SALIDA	HORA DE RECEPCIÓN	VALOR	
5	SF-025	SAN FELIPE	18/FEBRERO/2013	19/FEBRERO/2013	-1	11:25	00:00	12:35	09:07	21:42	\$971.40
6	JR-065	JUVENTINO ROSAS	23/FEBRERO/2013	24/FEBRERO/2013	1	11:00	00:00	13:00	09:09	22:09	\$971.40
7	SF-030	SAN FELIPE	27/FEBRERO/2013	28/FEBRERO/2013	1	11:00	00:00	13:00	08:40	21:40	\$971.40
										TOTAL:	\$6,799.80

11).- Cinco Órdenes de Traspaso de Leche fluida correspondientes al mes de marzo de 2013 (foja 1008), en las que entre otros datos, se indica el horario en que el Transportista "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., salió de los Centros de Acopio Juventino Rosas, San Felipe y Valle de Santiago del Programa de Abasto Social Guanajuato, LICONSA, S.A. de C.V. con la carga de Leche Fresca Fría, hacia la Gerencia Estatal Valle de Toluca, de la citada Entidad Paraestatal, indicándose también el horario en que fue recepcionado dicho producto lácteo, tal y como a continuación se especifica: -----

ORDEN	CENTRO DE ACOPIO	FECHA DE SALIDA	FECHA DE RECEPCIÓN	CANTIDAD	HORA DE SALIDA	HORA DE RECEPCIÓN	VALOR	HORA DE SALIDA	HORA DE RECEPCIÓN	VALOR	
1	JR-083	JUVENTINO ROSAS	09/MARZO/2013	10/MARZO/2013	1	10:35	00:00	13:25	08:08	21:33	\$971.40
2	SF-036	SAN FELIPE	10/MARZO/2013	11/MARZO/2013	1	09:15	00:00	14:45	05:21	20:06	\$971.40
3	JR-093	JUVENTINO ROSAS	16/MARZO/2013	17/MARZO/2013	1	14:00	00:00	16:00	10:23	20:23	\$971.40
4	SF-041	SAN FELIPE	20/MARZO/2013	21/MARZO/2013	1	09:00	00:00	15:00	05:10	20:10	\$971.40
5	VS-068	VALLE DE SANTIAGO	28/MARZO/2013	29/MARZO/2013	1	14:30	00:00	09:30	10:36	20:06	\$971.40
										TOTAL:	\$4,857.00

12).- Cinco Órdenes de Traspaso de Leche fluida correspondientes al mes de abril de 2013 (foja 1013), en las que entre otros datos, se indica el horario en que el Transportista "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., salió de los Centros de Acopio San Felipe, Juventino Rosas, y Valle de Santiago del Programa de Abasto Social Guanajuato, LICONSA, S.A. de C.V. con la carga de Leche Fresca Fría, hacia la Gerencia Estatal Valle de Toluca, de la citada Entidad Paraestatal, indicándose también el horario en que fue recepcionado dicho producto lácteo, tal y como a continuación se especifica: -----

ORDEN	CENTRO DE ACOPIO	FECHA DE SALIDA	FECHA DE RECEPCIÓN	CANTIDAD	HORA DE SALIDA	HORA DE RECEPCIÓN	VALOR	HORA DE SALIDA	HORA DE RECEPCIÓN	VALOR	
1	SF-048	SAN FELIPE	04/ABRIL/2013	05/ABRIL/2013	1	08:30	00:00	15:30	05:19	20:49	\$971.40
2	SF-050	SAN FELIPE	08/ABRIL/2013	09/ABRIL/2013	1	11:50	00:00	12:10	08:13	20:23	\$971.40

2209

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

NÚMERO DE VOUCHER	IDENTIFICACION DEL PRODUCTO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	HORA DE SALIDA	HORA DE LLEGADA	HORA DE SALIDA	HORA DE LLEGADA	HORA DE SALIDA	HORA DE LLEGADA	VALOR
3	JR-127	JUVENTINO ROSAS	11/ABRIL/2013	12/ABRIL/2013	1	08:40	00:00	15:20	05:20	20:40	\$971.40
4	JR-129	JUVENTINO ROSAS	13/ABRIL/2013	14/ABRIL/2013	1	08:30	00:00	15:30	05:21	20:51	\$971.40
5	VS-89	VALLE DE SANTIAGO	22/ABRIL/2013	23/ABRIL/2013	1	13:45	00:00	10:15	10:35	20:50	\$971.40
TOTAL:											\$4,857.00

13).- Factura número de Folio 68 de fecha 15 de abril de 2013 (foja 1163), expedida en favor de LICONSA, S.A. de C.V., por la empresa "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., por concepto de 527,048 LITROS DE "LECHE FRESCA ENVIADA DE SAN-FELIPE A TOLUCA", la cual fue pagada por dicha Paraestatal, el 26 de abril de 2013, por un importe de **\$336,467.45 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 45/100 M.N.)**.

14).- Factura número de Folio 69 de fecha 12 de abril de 2013 (foja 1162), expedida en favor de LICONSA, S.A. de C.V., por la empresa "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., por concepto de 908,009 LITROS DE "LECHE FRESCA ENVIADA DE VALLE DE SANTIAGO A TOLUCA", la cual fue pagada por dicha Paraestatal, el 26 de abril de 2013, por un importe de **\$518,654.74 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.)**.

15).- Factura número de Folio 70 de fecha 22 de abril de 2013 (foja 1161), expedida en favor de LICONSA, S.A. de C.V., por la empresa "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., por concepto de 1'490,547 LITROS DE "LECHE FRESCA ENVIADA DE JUVENTINO ROSAS A TOLUCA", la cual fue pagada por dicha Paraestatal, el 26 de abril de 2013, por un importe de **\$851,400.45 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 45/100 M.N.)**.

16).- Factura número de Folio 73 de fecha 06 de mayo de 2013 (foja 1168), expedida en favor de LICONSA, S.A. de C.V., por la empresa "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., por concepto de 573,529 LITROS DE "LECHE FRESCA ENVIADA DE SAN FELIPE A TOLUCA", la cual fue pagada por dicha Paraestatal, el 06 de mayo de 2013, por un importe de **\$366,140.91 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS 91/100 M.N.)**.

17).- Factura número de Folio 74 de fecha 06 de mayo de 2013 (foja 1166), expedida en favor de LICONSA, S.A. de C.V., por la empresa "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., por concepto de 1'509,187 LITROS DE "LECHE FRESCA ENVIADA DE JUVENTINO ROSAS A TOLUCA", la cual fue pagada por dicha Paraestatal, el 06 de mayo de 2013, por un importe de **\$862,047.62 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.)**.

18).- Factura número de Folio 75 de fecha 06 de mayo de 2013 (foja 1167), expedida en favor de LICONSA, S.A. de C.V., por la empresa "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., por concepto de 948,057

122/10

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

LITROS DE "LECHE FRESCA ENVIADA DE VALLE DE SANTIAGO A TOLUCA", la cual fue pagada por dicha Paraestatal, el 06 de mayo de 2013, por un importe de **\$541,530.16 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 16/100 M.N.)**.-----

19).- Factura número de Folio 85 de fecha 05 de junio de 2013 (foja 1171), expedida en favor de LICONSA, S.A. de C.V., por la empresa "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., por concepto de 687,413 LITROS DE "LECHE FRESCA ENVIADA DE SAN FELIPE A TOLUCA", la cual fue pagada por dicha Paraestatal, el 05 de junio de 2013, por un importe de **\$438,844.46 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.)**.-----

20).- Factura número de Folio 86 de fecha 05 de junio de 2013 (foja 1170), expedida en favor de LICONSA, S.A. de C.V., por la empresa "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., por concepto de 1'587,876 LITROS DE "LECHE FRESCA ENVIADA DE JUVENTINO ROSAS A TOLUCA", la cual fue pagada por dicha Paraestatal, el 05 de junio de 2013, por un importe de **\$906,994.77 (NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.)**.-----

21).- Factura número de Folio 87 de fecha 05 de junio de 2013 (foja 1172), expedida en favor de LICONSA, S.A. de C.V., por la empresa "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., por concepto de 938,864 LITROS DE "LECHE FRESCA ENVIADA DE VALLE DE SANTIAGO A TOLUCA", la cual fue pagada por dicha Paraestatal, el 05 de junio de 2013, por un importe de **\$536,279.11 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.)**.-----

22).- "DEPÓSITO EN CUENTA SALVO BUEN COBRO" (foja 1269), emitido por BBVA Bancomer, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en el que se advierte que con fecha 26 de abril de 2013, se realizó un depósito a "TRANSPORTES LEMA", S.A. DE C.V. por **\$1'727,881.94 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 94/100)**.-----

23).- "DEPÓSITO EN CUENTA SALVO BUEN COBRO" (foja 1270), emitido por BBVA Bancomer, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en el que se advierte que con fecha 15 de mayo de 2013, se realizó un depósito a "TRANSPORTES LEMA", S.A. DE C.V. por **\$1'769,718.69 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 69/100)**.-----

24).- "DEPÓSITO EN CUENTA SALVO BUEN COBRO" (foja 1271), emitida por BBVA Bancomer, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en el que se advierte que con fecha 17 de junio de 2013, se realizó un depósito a "TRANSPORTES LEMA", S.A. DE C.V. por **\$1'879,208.19 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 19/100 M.N.)**.-----

25).- Póliza de Egreso número 425 de fecha 26 de abril de 2013 (foja 1160), de la que se desprende que el Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V. liberó la cantidad de **\$1'727,881.94 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 94/100)**, por concepto de pago de servicios a "TRANSPORTES LEMA", S.A. de C.V., la cual ampara el pago las facturas números de folio **68, 69 y 70** de fechas 15, 12 y 22 de abril de 2013, sin que se observe la aplicación de la

Y 2211
1894

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

penalización prevista en el inciso A), del numeral VI del ANEXO ÚNICO ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LECHE FRESCA de fecha 01 de marzo de 2013. -----

26).- Póliza de Egreso número 85 de fecha 15 de mayo de 2013 (foja 1175), de la que se desprende que el Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V., liberó la cantidad de \$1'769,718.69 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 69/100 M.N.), por concepto de pago de servicios a "TRANSPORTES LEMA", S.A. de C.V., la cual ampara el pago de las facturas números de folio 73, 74 y 75 todas de fecha 06 de mayo de 2013, sin que se observe la aplicación de la penalización prevista en el inciso A), del numeral VI del ANEXO ÚNICO ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LECHE FRESCA de fecha 01 de marzo de 2013. -----

27).- Póliza de Egreso número 224 de fecha 14 de junio de 2013 (foja 1169), de la que se desprende que el Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V., liberó la cantidad de \$1'879,208.19 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 19/100) por concepto de pago de servicios a "TRANSPORTES LEMA", S.A. de C.V., la cual ampara el pago de las facturas números de folio 85, 86 y 87 todas de fecha 05 de junio de 2013, sin que se observe la aplicación de la penalización prevista en el inciso A), del numeral VI del ANEXO ÚNICO ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LECHE FRESCA de fecha 01 de marzo de 2013. -----

Los anteriores documentos gozan de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II y III, 129, 133, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y su análisis y enlace lógico-jurídico permiten acreditar que el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA** incurrió en deficiencia del servicio encomendado como **Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato** de LICONSA, S.A. de C.V., toda vez que omitió aplicar las penalizaciones por atraso en la entrega de la leche fresca fría a la Gerencia Estatal Valle de Toluca por un importe de \$16,513.80 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.) como se estipuló en el Contrato con número de Registro PST/895/2013 de fecha 01 de marzo 2013, denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LECHE FRESCA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LICONSA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JORGE LUIS ZAINS PICOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE TRANSPORTES LEMA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS", en cuyo "ANEXO ÚNICO", Capítulo denominado "ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", específicamente en el Numeral "VI. PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS", inciso A), que señala lo siguiente: -----

"Para el caso de retraso en la prestación de los "SERVICIOS" con fundamento en los artículos 53 y 53 Bis" y el 96 del Reglamento de la Ley, las penas convencionales que se aplicarán serán las siguientes:"

Nota 7
22/2

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

"A) Cuando por causas imputables a el "PROVEEDOR" se entregue el producto en destino, después de veinte (20) horas de habersele entregado en los centros de acopio y no se encuentre debidamente justificado y aceptado el retraso correspondiente ante la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato, tendrá una pena convencional equivalente al pago de quince (15) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, además de que será de la total responsabilidad de el "PROVEEDOR" si el producto transportado llegare a ser rechazado por la Gerencia Metropolitana Norte y Sur y Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA (Planta de Destino), motivado por la entrega tardía del producto..."

Por lo que al dejar de aplicar las penas convencionales el **C.EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, ocasionó un perjuicio económico al erario de LICONSA, S.A. de C.V., por la cantidad de **\$16,513.80 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.)**, que se integra por la suma total de los 15 días de salario mínimo general vigente en el D.F., en el año 2013, por la cantidad de \$64.76 (SESENTA Y CUATRO PESOS 00/76 M.N.), por lo que 15 días de Salario Mínimo ascienden a \$971.40 (NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/40 M.N.), multiplicados por los 17 retrasos determinados en los meses de febrero, marzo y abril de 2013, descritos en los cuadros de los incisos **10), 11) y 12)**, anteriormente señalados.

Lo anterior es así, toda vez que con las documentales públicas detalladas en los incisos **1) y 2)** del presente Considerando en su inciso **B)**, relativas al **Oficio número 20/143/067/2016** de fecha 12 de febrero de 2016 e **Informe de Presunta Responsabilidad**, contenido en el oficio número **AAI/009/2016** de fecha 12 de febrero de 2016, se acredita que se realizó la Auditoría **02/2015** con clave **7.0.0** "Actividades Específicas Institucionales", practicada al Programa de Abasto Social Guanajuato y a la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., derivado de lo cual se determinó que en el periodo comprendido del 01 de febrero al 30 de abril de 2013, el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V., omitió aplicar a "Transportes LEMA", S.A. de C.V., las penas convencionales previstas en el "ANEXO ÚNICO", Capítulo denominado "ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", específicamente en el Numeral "VI. PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS", inciso **A)**, del Contrato con número de Registro **PST/895/2013** de fecha 01 de marzo 2013, por la cantidad de **\$16,513.80 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.)** con motivo de la entrega del producto lácteo en destino, después de veinte (20) horas de habersele entregado en los centros de acopio y que no se encuentran debidamente justificados y aceptados los retrasos correspondientes ante la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato por lo que el **C.EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, debió aplicar las penas convencionales equivalentes al pago de quince (15) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin que así lo hiciera.

Con los documentos públicos descritos en los incisos **3), 4), 5), 6) y 7)** relativos a la **Orden de Auditoría número 02/2015** de fecha 22 de enero de 2015; **Acta Administrativa** de fecha 22 de enero de 2015; **Oficio número 20/143/046/2015** del 27 de enero de 2015; **Oficio número 20/143/054/2015** del 03 de febrero de 2015, y **Oficios números 20/143/166/2015 y 20/143/167/2015** ambos de fecha 07 de abril de 2015, se demuestra que con base en las atribuciones conferidas al Titular del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V. se llevó a cabo la Auditoría número **02/2015** "Actividades Específicas Institucionales", por parte de personal del Área de Auditoría Interna del citado Órgano Fiscalizador, practicada al Programa de Abasto Social Guanajuato y a la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., con lo que dicha Área inició su accionar respecto de las conductas de servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

Con los documentos públicos descritos en los incisos 8) y 9), relativos al "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LECHE FRESCA NÚMERO DE REGISTRO PST/895/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, y el ANEXO ÚNICO titulado "ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", se acredita que el 01 de marzo de 2013, el C. EDGAR NEPFTALI BUSTAMANTE PADILLA, suscribió dicho contrato con el carácter de ser el "Servidor Público Encargado de la Administración y Vigilancia de Cumplimiento del Presente Instrumento"; razón por la cual el antes nombrado, tenía bajo su cargo la obligación de supervisar y vigilar el cumplimiento de dicho instrumento contractual, así como de lo determinado en el ANEXO ÚNICO, en cuyo Numeral "VI. PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS, se establece que: "Para el caso de retraso en la prestación de los "SERVICIOS" con fundamento en los artículos 53 y 53 Bis" y el 96 del Reglamento de la Ley, las penas convencionales que se aplicarán serán las siguientes: A) Cuando por causas imputables a el "PROVEEDOR" se entregue el producto en destino, después de veinte (20) horas de habersele entregado en los centros de acopio y no se encuentre debidamente justificado y aceptado el retraso correspondiente ante la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato, tendrá una pena convencional equivalente al pago de quince (15) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, además de que será de la total responsabilidad de el "PROVEEDOR" si el producto transportado llegare a ser rechazado por la Gerencia Metropolitana Norte y Sur y Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA (Planta de Destino), motivado por la entrega tardía del producto...", sin embargo no lo hizo, provocando con ello un perjuicio al patrimonio de LICONSA, S.A. de C.V., por la cantidad total de \$16,513.80 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.), correspondientes a 17 retrasos en los que incurrió "Transportes LEMA", S.A. de C.V.

Con los elementos de cargo detallados en los incisos 10), 11) y 12), relativos a las documentales públicas consistentes en 17 Órdenes de Traspaso de Leche fluida, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2013, que se detallan en los siguientes cuadros:

FEBRERO 2013											
NÚMERO DE ORDEN DE TRASPASO	CENTRO DE ORIGEN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	CANTIDAD DE PRODUCTO	HORA DE SALIDA	HORA DE LLEGADA	HORA DE RECEPCIÓN	HORA DE ENTREGA	HORA DE CANCELACIÓN	HORA DE CANCELACIÓN	VALOR
1	SF-016	SAN FELIPE	02/FEBRERO/2013	03/FEBRERO/2013	1	12:05	00:00	06:55	14:08	21:03	\$971.40
2	VS-027	VALLE DE SANTIAGO	07/FEBRERO/2013	08/FEBRERO/2013	1	12:00	00:00	12:00	08:28	20:28	\$971.40
3	SF-020	SAN FELIPE	07/FEBRERO/2013	08/FEBRERO/2013	1	14:00	00:00	10:00	10:07	20:07	\$971.40
4	VS-033	VALLE DE SANTIAGO	14/FEBRERO/2013	15/FEBRERO/2013	1	13:30	00:00	10:30	10:15	20:45	\$971.40
5	SF-025	SAN FELIPE	18/FEBRERO/2013	19/FEBRERO/2013	1	11:25	00:00	12:35	09:07	21:42	\$971.40
6	JR-065	JUVENTINO ROSAS	23/FEBRERO/2013	24/FEBRERO/2013	1	11:00	00:00	13:00	09:09	22:09	\$971.40
7	SF-030	SAN FELIPE	27/FEBRERO/2013	28/FEBRERO/2013	1	11:00	00:00	13:00	08:40	21:40	\$971.40
TOTAL:											\$6,799.80

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

MARZO 2013											
NÚMERO DE CASO	DEPARTAMENTO DE ORÍGEN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	NÚMERO DE CASOS	HORA DE EMISIÓN	HORA DE RECEPCIÓN	HORA DE EMISIÓN	HORA DE RECEPCIÓN	HORA DE EMISIÓN	HORA DE RECEPCIÓN	IMPORTE
1	JR-083	JUVENTINO ROSAS	09/MARZO/2013	10/MARZO/2013	1	10:35	00:00	13:25	08:08	21:33	\$971.40
2	SF-036	SAN FELIPE	10/MARZO/2013	11/MARZO/2013	1	09:15	00:00	14:45	05:21	20:06	\$971.40
3	JR-093	JUVENTINO ROSAS	16/MARZO/2013	17/MARZO/2013	1	14:00	00:00	10:00	10:23	20:23	\$971.40
4	SF-041	SAN FELIPE	20/MARZO/2013	21/MARZO/2013	1	09:00	00:00	15:00	05:10	20:10	\$971.40
5	VS-068	VALLE DE SANTIAGO	28/MARZO/2013	29/MARZO/2013	1	14:30	00:00	09:30	10:36	20:06	\$971.40
TOTAL:											\$4,857.00

ABRIL 2013											
NÚMERO DE CASO	DEPARTAMENTO DE ORÍGEN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	NÚMERO DE CASOS	HORA DE EMISIÓN	HORA DE RECEPCIÓN	HORA DE EMISIÓN	HORA DE RECEPCIÓN	HORA DE EMISIÓN	HORA DE RECEPCIÓN	IMPORTE
1	SF-048	SAN FELIPE	04/ABRIL/2013	05/ABRIL/2013	1	08:30	00:00	15:30	05:19	20:49	\$971.40
2	SF-050	SAN FELIPE	08/ABRIL/2013	09/ABRIL/2013	1	11:50	00:00	12:10	08:13	20:23	\$971.40
3	JR-127	JUVENTINO ROSAS	11/ABRIL/2013	12/ABRIL/2013	1	08:40	00:00	15:20	05:20	20:40	\$971.40
4	JR-129	JUVENTINO ROSAS	13/ABRIL/2013	14/ABRIL/2013	1	08:30	00:00	15:30	05:21	20:51	\$971.40
5	VS-89	VALLE DE SANTIAGO	22/ABRIL/2013	23/ABRIL/2013	1	13:45	00:00	10:15	10:35	20:50	\$971.40
TOTAL:											\$4,857.00

Con lo anteriormente descrito, se demuestra que durante los meses de febrero, marzo y abril de 2013, la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., recibió el producto lácteo en destino, después de veinte (20) horas de habersele entregado al transportista "Transportes LEMA", S.A. de C.V., en los Centros de Acopio del Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V., sin que se encuentren debidamente justificados y aceptados los 17 retrasos correspondientes ante la Subgerencia de Administración y Finanzas del mencionado Programa de Abasto Social, por lo que el **C. EDGAR NEFTALÍ BUSTAMANTE PADILLA**, al dejar de aplicar las penas convencionales a "Transportes LEMA", S.A. de C.V., ocasionó un perjuicio económico al erario de **LICONSA, S.A. de C.V.**, por la cantidad de **\$16,513.80 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.)**, como a continuación se detalla: -----

MES	EJERCICIO 2013		
	Nº DE CASOS	15 VECES SMGF	IMPORTE
FEBRERO	7	971.40	\$6,799.80
MARZO	5	971.40	\$4,857.00
ABRIL	5	971.40	\$4,857.00
	TOTAL: 17		TOTAL: \$16,513.80

22/5

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

Con los elementos de cargo detallados en los incisos 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20) y 21) relativos a las documentales privadas consistentes en las **Facturas números de folio 68, 69, 70, 73, 74, 75, 85, 86 y 87**, de fechas 15, 12 y 22 de abril de 2013, 06 de mayo de 2013, y del 05 de junio de 2013, expedidas por "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., a favor de LICONSA, S.A. de C.V., se acredita que en ninguna de ellas se efectuó la aplicación de las penas convencionales previstas en el "ANEXO ÚNICO", Capítulo denominado "ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", específicamente en el Numeral "VI. PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS", inciso A), del Contrato con número de Registro PST/895/2013 de fecha 01 de marzo 2013, por la cantidad de **\$16,513.80 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.)**, con motivo de la entrega del producto lácteo en destino, es decir leche fresca fría, después de veinte (20) horas de habersele entregado a "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., en los Centros de Acopio del Programa de Abasto Social Guanajuato, y que no se encuentran debidamente justificados y aceptados los retrasos correspondientes ante la Subgerencia de Administración y Finanzas del citado Programa de Abasto Social, por lo que el **C.EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, debió aplicar las penas convencionales equivalentes al pago de quince (15) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin que así lo hiciera. ----

Con los elementos de cargo detallados en los incisos 22), 23) y 24), relativos a las documentales privadas consistentes en los documentos denominados "DEPOSITO EN CUENTA SALVO BUEN COBRO" emitidos por BBVA Bancomer, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE de fechas 26 de abril, 15 de mayo y 17 de junio de 2013, por las cantidades de **\$1'727,881.94 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 94/100)**, **\$1'727,881.94 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 94/100)**, **\$1'769,718.69 (UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 69/100)** y de **\$1'879,208.19 (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 19/100)**, se demuestra que LICONSA, S.A. de C.V., pagó a "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V. dichas cantidades sin que le haya efectuado la aplicación de las penas convencionales previstas en el "ANEXO ÚNICO", Capítulo denominado "ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", específicamente en el Numeral "VI. PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS", inciso A), del Contrato con número de Registro PST/895/2013 de fecha 01 de marzo 2013, por la cantidad de **\$16,513.80 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.)**, con motivo de la entrega del producto lácteo en destino, es decir leche fresca fría, después de veinte (20) horas de habersele entregado a "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., en los Centros de Acopio del Programa de Abasto Social Guanajuato, y que no se encuentran debidamente justificados y aceptados los retrasos correspondientes ante la Subgerencia de Administración y Finanzas del citado Programa de Abasto Social, por lo que el **C.EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, debió aplicar las penas convencionales equivalentes al pago de quince (15) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin que así lo hiciera, lo cual ocasionó un perjuicio económico al patrimonio de LICONSA, S.A. de C.V. -----

Con los elementos de cargo detallados en el inciso 25), 26) y 27), relativos a las documentales públicas consistentes en las **Polizas de Egreso números 425, 85 y 224** de fechas 26 de abril, 15 de mayo y del 14 de junio de 2013, se acredita que LICONSA, S.A. de C.V. autorizó y efectuó pagos por concepto de "PAGO DE SERVICIOS A "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., por los montos de **\$1'727,881.94 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 94/100)**, **\$1'879,208.19 (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

PESOS 19/100) y \$1'879,208.19 (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 19/100), sin que se observe la aplicación de la penalización prevista en el inciso A), del numeral "VI PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS", del ANEXO ÚNICO ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LECHE FRESCA de fecha 01 de marzo de 2013. ---

En esa tesitura, las anteriores constancias, al ser administradas unas frente a otras, conducen a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA S.A. de C.V., a tener por demostrada la comisión de la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, al cometer la responsabilidad administrativa descrita en el **Inciso B, del Resultado 3**, toda vez que el antes nombrado, en su carácter de servidor público con el cargo de **Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V.**, tenía la obligación de cumplir el servicio que le fue encomendado, debiéndose abstener de cualquier acto u omisión que implicara la deficiencia de dicho servicio, obligación que desatendió, en virtud de que se acreditó que omitió aplicar las penalizaciones por atraso en la entrega de la leche fresca fría a la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., en razón de que la leche fresca fría se entregó en su lugar de destino después de veinte (20) horas de habersele entregado a "TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V., en los Centros de Acopio del Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V.; por lo que al dejar de aplicar las penas convencionales el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, ocasionó un perjuicio económico al erario de LICONSA, S.A. de C.V., por la cantidad de **\$16,513.80 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.)**.

Con la anterior conducta el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA** incumplió las obligaciones previstas en las fracciones I y XXIV del artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que señalan:

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

"ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

"I.- Cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión..."

"XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."

Esta última en relación con el Contrato número de registro **PST/895/2013** de fecha 01 de marzo 2013, denominado **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LECHE FRESCA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'LICONSA', REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JORGE LUIS ZAINS PICOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE 'TRANSPORTES LEMA' S.A. DE C.V., A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ 'EL PROVEEDOR', REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y DE MANERA** Nota 8
CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ 'LAS PARTES' AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS", en cuyo "ANEXO ÚNICO" titulado "ESPECIFICACIONES,

2217

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", específicamente en el Numeral **"VI. PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS"**, inciso A), se establece que: ----

"Para el caso de retraso en la prestación de los **"SERVICIOS"** con fundamento en los artículos 53 y 53 Bis" y el 96 del Reglamento de la Ley, las penas convencionales que se aplicarán serán las siguientes:"

"A) Cuando por causas imputables a el **"PROVEEDOR"** se entregue el producto en destino, después de veinte (20) horas de habersele entregado en los centros de acopio y no se encuentre debidamente justificado y aceptado el retraso correspondiente ante la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato, tendrá una pena convencional equivalente al pago de quince (15) días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, además de que será de la total responsabilidad de el **"PROVEEDOR"** si el producto transportado llegare a ser rechazado por la Gerencia Metropolitana Norte y Sur y Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA (Planta de Destino), motivado por la entrega tardía del producto..."

Indudablemente, conforme a la norma jurídica transcrita, el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, con el cargo de **Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V.**, tenía la obligación de desempeñar su empleo absteniéndose de cualquier acto u omisión que implicara deficiencia del servicio encomendado, obligación que desatendió, en virtud de que omitió aplicar a **"TRANSPORTES LEMA" S.A. de C.V.**, las penalizaciones por atraso en la entrega de la leche fresca fría a la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V. en razón de que la leche fresca fría se entregó en su lugar de destino después de veinte (20) horas de habersele entregado al citado transportista en los Centros de Acopio del Programa de Abasto Social Guanajuato de la mencionada Entidad Paraestatal, por lo que al dejar de aplicar las penas convencionales ocasionó un perjuicio económico al erario de LICONSA, S.A. de C.V. por la cantidad de **\$16,513.80 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.)**, por lo tanto, es incuestionable que el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, con la conducta desplegada transgredió las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos así como el principio de eficiencia tutelado por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndosele aplicar la sanción administrativa que en derecho corresponda al afectar con sus actos la eficiencia que debió observar en el desempeño de su empleo, como así lo prevé la fracción III, primer párrafo, del artículo 109 de la citada Carta Magna. -----

--- V.- Por otra parte, el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, al no comparecer a la celebración de la Audiencia de Ley que le fue concedida, dejó de realizar manifestaciones defensivas con relación a la responsabilidad administrativa que le fue atribuida, por lo que se tienen por ciertos los actos imputados en su contra, y que quedaron descritos en el **RESULTANDO 3** de esta Resolución mismos que se acreditaron con los elementos de cargo precisados en el Considerando anterior, y los cuales por economía procesal se tienen como a la letra insertados y reproducidos en el presente apartado; lo anterior con fundamento en el artículo 21 fracción I, tercer párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

--- VI.- El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es suprimir y prevenir la práctica de conductas que infrinjan sus disposiciones o las que se dicten con base en ella, con el objeto de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben observar todos los servidores públicos en su empleo, cargo o comisión; por lo que toda vez que se determinó existente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, esta Autoridad a continuación procede a tomar en cuenta los elementos previstos en el artículo 14

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la nombrada persona la sanción que conforme a derecho corresponda: -----

1).- Así tenemos que la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, es grave, al acreditarse el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I y XXIV, del artículo 8, de la mencionada Ley disciplinaria, ya que con su conducta ocasionó un daño económico al patrimonio de LICONSA, S.A. de C.V., por la cantidad de **\$27,724.00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, la cual se integra de la suma total de la leche fresca fría pagada y no recibida en la Gerencia Estatal Valle de Toluca, así como un perjuicio por la cantidad de **\$16,513.80 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.)**, toda vez que dejó de aplicar al transportista las penalizaciones por atraso en la entrega de la leche fresca fría a la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., montos que a la fecha el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, no ha reintegrado a la citada paraestatal, quebrantando así el principio de honradez que todo servidor público debe observar durante el desempeño de sus funciones, consagradas en el artículo 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

En este sentido, la responsabilidad administrativa desplegada por el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, es grave, toda vez que incurrió en deficiencia del servicio encomendado como **Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato** de LICONSA, S.A. de C.V., toda vez que omitió aplicar los descuentos por faltantes de leche fresca fría, lo que provocó un daño al patrimonio de LICONSA, S.A. de C.V., por la cantidad total de **\$27,724.00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**; que se integra de la suma total de la leche fresca fría pagada y no recibida en la Gerencia Estatal Valle de Toluca de LICONSA, S.A. de C.V., de igual forma omitió aplicar al transportista las penalizaciones por atraso en la entrega de la leche fresca fría a la Gerencia Estatal Valle de Toluca de la citada paraestatal, ocasionado un perjuicio económico al erario de LICONSA, S.A. de C.V., por la cantidad de **\$16,513.80 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.)**, no obstante que el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA** suscribió el Contrato con número de Registro PST/895/2013 de fecha 04 de marzo de 2013 como Servidor Público Encargado de la Administración y Vigilancia de Cumplimiento del Presente Instrumento, sin embargo, se abstuvo de hacerlo así. -----

2).- Como circunstancias socio-económicas del **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, tenemos que cuenta con [REDACTED] años de edad, con instrucción académica de Licenciado en Derecho, conocimientos suficientes que le permiten entender el marco jurídico que regía sus obligaciones en el servicio público, así como lo indebido de su actuar que como personal de confianza el Estado por el desempeño de su empleo como **Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato** de LICONSA, S.A. de C.V., le otorgaba un sueldo mensual aproximado de **\$21,726.60 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEITISEIS PESOS 60/100 M.N.)**, el cual es acorde con las funciones que desarrollaba; de estado civil [REDACTED] que cuenta con un dependiente económico; con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]. -----

Nota 9

Nota 10

Nota 11

3).- El nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio público del **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, encontramos que el nivel jerárquico dentro de la estructura de puestos de LICONSA, S.A. de C.V., es de mando medio, personal de confianza, con antigüedad en el servicio público de 3 meses, misma antigüedad laboral en LICONSA, S.A. de C.V., tiempo suficiente para conocer las obligaciones que le exige el servicio público y con mayor razón para abstenerse de realizar la conducta

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

motivo del procedimiento administrativo que se resuelve, por lo cual le es exigible responder a las obligaciones que marca el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a efecto de preservar el principio de honradez, mismo que en el caso en particular no fue salvaguardado por el ahora responsable. -----

4).- Respecto de las condiciones exteriores y los medios de ejecución, es de referir que del comportamiento asumido por el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, se advierte que fue conciente de su actuar y con ello sabía de las consecuencias que conllevaban el realizar la conducta irregular que se le atribuye, al incurrir en deficiencia del servicio encomendado como **Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato** de LICONSA, S.A. de C.V., con motivo del pago de facturas por concepto de transporte de leche fresca fría, sin aplicar al transportista los descuentos por faltantes de leche fresca fría no entregados a la Gerencia Estatal Valle de Toluca, de con lo cual provocó un daño al patrimonio de LICONSA, S.A. de C.V., por la cantidad total de **\$27,724.00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, de igual forma el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, omitió aplicar al transportista las penalizaciones por atraso en la entrega de la leche fresca fría a la Gerencia Estatal Valle de Toluca de la citada paraestatal, por un importe de **\$16,513.80 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.)**; se desconoce la existencia de alguna condición exterior que haya obligado al ahora responsable a incurrir en la responsabilidad administrativa atribuida. -----

5).- Esta Autoridad toma en cuenta que no existe antecedente alguno de que el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA** haya sido sancionado anteriormente como se desprende de la Consulta efectuada al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados emitido por la Secretaría de la Función Pública, esto es, el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, anterior al presente procedimiento, no tiene antecedentes de que haya sido declarado responsable del incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos establecidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que no le asiste la calidad jurídica de reincidente, lo cual le beneficia. -----

6.- Por último, al exigirlo así el precepto legal en análisis, es de mencionarse que con la conducta desplegada por el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, se causó un daño económico al Erario Federal por la cantidad total de **\$44,237.80 (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 80/100 M.M.)**, el cual a la fecha no ha sido resarcido al patrimonio de LICONSA, S.A. de C.V. -----

Tomando en consideración todos y cada uno de los anteriores elementos y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o las que se dictan con base en ella, es necesario para ello corregir la conducta desplegada por el **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, quien al transgredir las fracciones I y XXIV, del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como el principio de eficiencia tutelado por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le debe imponer la sanción correspondiente apegada a la legalidad, al momento en que se dicta la presente Resolución, por lo que se tiene presente que al momento en que se dicta la presente Resolución la Comisión Nacional de Salarios Mínimos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, acordó que el Salario Mínimo Diario Vigente a partir de enero de 2016, sería de **\$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)**, para la **Zona Geográfica A**, dentro de la cual se encuentra el **Distrito Federal**; de tal suerte, que ese salario mínimo elevado al mes, arroja la cantidad de \$2,191.20 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN

2920

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

PESOS 20/100 M.N.), que al ser multiplicada por 200 veces, da un total de \$438,240.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que no es rebasada por los \$44,237.80 (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 80/100 M.M.), que como daño económico ocasionó el C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA, a LICONSA, S.A. de C.V. -----

En esa medida y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción V, tercer párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y al no rebasarse el parámetro económico máximo establecido en el precepto jurídico en comento, este Órgano Interno de Control, estima procedente imponerle al C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA, como sanciones administrativas las consistentes en **DESTITUCIÓN e INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO**, con fundamento en los artículos 13, fracciones III y V, tercer párrafo, 14, 16 fracciones II y III, y 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 109, fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que en lo sucesivo dicha persona se conduzca observando las obligaciones y deberes que impone la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los empleados de la Administración Pública Federal. -----

--- VII.- Con motivo del incumplimiento a las fracciones I y XXIV, del artículo 6 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA, ocasionó daño económico al patrimonio de LICONSA, S.A. de C.V., por la cantidad de \$44,237.80 (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 80/100 M.M.), por lo que se le impone como sanción económica la cantidad de \$44,238.80 (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 M.M.), que equivale a un tanto y un peso más del daño causado al patrimonio de LICONSA, S.A. de C.V., la cual no es menor o igual al daño económico ocasionado al patrimonio de la citada entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción IV, 15, 16 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sanción que deberá ejecutarse por la Tesorería de la Federación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución. -----

Por lo anteriormente expuesto, legalmente fundado y motivado es de resolverse y se: -----

RESUELVE

--- PRIMERO.- Es existente la responsabilidad administrativa atribuida al C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA, precisada en el Resultado 3, de esta Resolución, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos II, III, IV y V, de este fallo, por lo que se le imponen como sanciones administrativas las consistentes en **DESTITUCIÓN DEL PUESTO e INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO** con fundamento en los artículos 13, fracciones III y V, 14, 16 fracciones II y III, y 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 109, fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

2221

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

--- **SEGUNDO.**- Por los motivos y fundamentos expuestos en el **Considerando VII**, de esta Resolución, se impone al **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, como **SANCIÓN ECONOMICA** la cantidad de **\$44,238.80 (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 M.M.)**, que equivale a un tanto y un peso más del daño causado al patrimonio de LICONSA, S.A. de C.V., la cual no es menor o igual al daño económico ocasionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción IV, 15, 16 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sanción que deberá ejecutarse por la Tesorería de la Federación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución. -----

--- **TERCERO.**- Notifíquese personalmente la presente Resolución con firma autógrafa al **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, para su conocimiento y efectos conducentes, con fundamento en el artículo 21, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -

--- **CUARTO.**- Una vez notificada al **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 tercer párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, hágase del conocimiento del contenido de la misma, a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria correspondiente al domicilio del responsable, para que en el ámbito de sus facultades provea lo conducente, respecto de la sanción económica impuesta, remitiéndole para tal efecto dos tantos con firma autógrafa de la presente Resolución, así como de las constancias de notificación respectivas. -----

--- **QUINTO.**- Comuníquese la presente Resolución al Director General de LICONSA, S.A. de C.V., para la ejecución de la sanción de **DESTITUCIÓN** impuesta al **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción II, 14 y 16 fracción II, en concordancia con el artículo 30 párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y únicamente para conocimiento de esa Dirección General de la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO**, impuesta al **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**, la cual surtirá efectos al día siguiente en que surta efectos la notificación al responsable de la presente Resolución. -----

--- **SEXTO.**- Conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a través del Sistema Electrónico implementado por la Secretaría de la Función Pública, se ordena por conducto del servidor público autorizado su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, a efecto de ingresar las sanciones impuestas al **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**. -----

-- **SÉPTIMO.**- Cumplido que sea lo anterior, archívese el expediente número **P.A./03/2016**, como asunto concluido, por lo que hace únicamente al **C. EDGAR NEPTALI BUSTAMANTE PADILLA**. -----

2/22

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./03/2016

--- **OCTAVO.**- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades-Registro de Servidores Públicos Sancionados (SPAR-RSPS). -----

--- Así lo resolvió y firma el **LIC. MANUEL RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., auxiliado del personal adscrito al propio Órgano Interno de Control, en términos de lo previsto por el artículo 82, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quien al calce firma para constancia. -----

**JEFA DE DEPARTAMENTO
DE RESPONSABILIDADES**

COORDINADORA GENERAL.

LIC. MIRIAM MORENO MELO.

LIC. MARTHA LÓPEZ SÁNCHEZ.